

SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL (artículo 211 del C.P.P.NQN).-

En la Ciudad de NEUQUÉN, Provincia del Neuquén, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo (05) del año dos mil veinticinco (2.025), constituido como Juez Penal - integrante del Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial - Dr. Raúl Alberto Aufranc, concretamente en mi carácter de JUEZ TÉCNICO de un JUICIO POR JURADOS, según lo normado por los artículos 203 a 212 del Código Procesal penal, a los fines aquí de dictar Sentencia en los términos del artículo 211 del Código Procesal Penal, ello en el Legajo N° **302581** en relación a la audiencia de juicio oral realizada los días 12 al 19 de mayo del corriente año, y en la cual intervinieron como partes en el debate, por el Ministerio Público Fiscal, la Sr. Fiscal Jefe, Dr. Juan Agustín García y la Sra. Asistente Letrada, Dra. María Guadalupe Inaudi; por la Querrela Particular el Sr. José Antonio Racco y Soledad de Lourdes Racco, con patrocinio letrado de los Dres. Fernando Ramoa y Matías Rubio; y por la Defensa técnica, los Sres. Defensores Particulares Dres. Matías Acevedo y Elio García, en asistencia técnica del aquí imputado Sr. **Simón Alfonso RAMÍREZ URIBE, DNI N° ...**, argentino, nacido en fecha 03.06.1999, soltero, con domicilio en calle, Barrio ... de la ciudad de San Martín de los Andes (Provincia del Neuquén), y de demás datos personales consignados por ante la Oficina Judicial actuante.-

I) RESULTANDO:

A. Juramento. Presentaciones. Derechos del imputado.

Que luego de presentar a los Sres. Agentes Fiscales, a los representantes de las partes Querellantes, a los Sres. Defensores y a las Directoras de la Oficina Judicial, la Oficina Judicial procedió formalmente a materializar el Juramento - artículo 203 del CPP-, a los Jurados Populares (12 Titulares y 4 Suplentes), quienes fueron designados según procedimiento previsto en nuestra normativa procesal (audiencia de selección de jurados efectivizada el día 07 de mayo del presente año.-

Acto seguido procedí a dictar las Instrucciones Iniciales al Jurado de Ciudadanos que a continuación se transcriben en el acápite siguiente.-

Asimismo se advirtió al imputado, Simón Alfonso Ramírez Uribe, de la

importancia del acto que se estaba llevando a cabo, ya que se iba a materializar el Juicio Oral en donde se iba a decidir su Culpabilidad o No Culpabilidad, ello respecto de cada uno de los delitos por los que los acusara en común la Fiscalía/Querella, debiendo estar atento a los efectos de poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa, conjuntamente con sus letrados defensores, pudiéndose comunicar libremente con ellos en todo momento.-

También se le hizo saber sobre su derecho a ser escuchado por el Jurado de Ciudadanos, pudiendo declarar cuantas veces lo considere necesario -art. 53 del CPP-, y que también tiene derecho a guardar silencio, no pudiéndose considerar su silencio como una presunción en su contra -artículo 10 Código Procesal Penal.-

Por último se informa cuál era la mecánica del juicio: Alegatos de Apertura y Teoría del Caso de las partes (Acusación y Defensa), Producción de la Prueba, Alegatos de Clausura, Debate de las Instrucciones a Impartir al Jurado Popular, Deliberación del Jurado Popular, Veredicto del Jurado Popular en donde se determinaría su Culpabilidad o No Culpabilidad, por cada uno de los hechos que se lo acusaba.-

B. Instrucciones Iniciales.

Al momento de la apertura del Juicio, se instruyó a los Sres. Jurados, básicamente, de la siguiente forma:

Acaban de prestar juramento para ser el Jurado que juzgue el caso del Ministerio Público Fiscal y la querella particular contra el Sr. Simón Alfonso Ramírez Uribe. Es la responsabilidad de Ustedes, como Jurado, escuchar y ver con atención lo que ocurra en estas audiencias. Su función como Jurado será determinar, al momento de deliberar (en la última jornada del juicio), si la acusación se ha probado más allá de toda duda razonable.-

El veredicto (es decir la decisión final de Uds. estableciendo la culpabilidad o no culpabilidad de la persona aquí acusada) debe basarse únicamente en la prueba que escuchen y vean en la audiencia, en la existencia o inexistencia de prueba, y en la ley que, antes de ingresar a deliberar, yo les voy a suministrar.-



A continuación les daré algunas instrucciones sobre lo que sucederá en el juicio y su labor específica en el mismo. Todas revisten la misma importancia y su finalidad es brindarles una ayuda para que puedan tomar la decisión; pero en ningún caso decirles ni insinuarles qué decisión deben tomar.-

FUNCIONES JUEZ Y DEL JURADO:

En todo juicio penal en el que interviene un jurado integrado por ciudadanos hay dos jueces. Yo soy uno. Ustedes son el otro. Generalmente se describe que yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.-

Es responsabilidad del juez abogado dirigir las audiencias y decidir qué leyes se aplican en este caso y explicarles luego dichas leyes a ustedes.-

Es responsabilidad de Ustedes decidir si se probaron o no los hechos de este caso y la participación o no del imputado en esos hechos, y a aplicar la ley a esos hechos, valorando la prueba que produzcan aquí la acusación y la defensa, ello conforme sus sinceras convicciones, sentido común, según su leal saber y entender.-

Yo, como ustedes, soy absolutamente imparcial en esta audiencia, no conozco el hecho que se juzga, y si surge alguna incidencia (discusión) entre las partes y yo resuelvo a favor de una u otra, ustedes no tienen que interpretar que con ello quiero un resultado en favor de la parte a quien le dé la razón.-

Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir el valor de toda la prueba presentada, para luego aplicar la ley (que anteriormente debe ser explicada por mí) a los hechos que consideren probados.-

Así, serán ustedes los únicos que van a determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito o los delitos por los que se lo acusa aquí.-

El juicio se compone de dos partes, en la primera, intervienen Ustedes y tiene como función determinar si el imputado es culpable o no culpable. En caso de que sea declarado culpable, se realiza una segunda parte en la cual se discute la pena a imponerse, en ese segundo momento solo interviene el Juez abogado o técnico.-

DESARROLLO DEL JUICIO:

En este primer momento, ya es útil que les explique cómo se desarrolla el juicio:

El juicio tiene 4 partes:

- En primer lugar, la Fiscalía, la Querrela y la Defensa tendrán la posibilidad de presentarles su versión de los hechos. Cada parte podrá dirigirse a ustedes y hacer un lo que se llama un alegato (manifestación o presentación inicial), relatándoles cuáles son los hechos que se discutirán en el juicio.
- Luego, cada parte producirá la prueba que ha propuesto para demostrar esa versión de los hechos que le anunciaron al inicio. Vendrán a declarar testigos, peritos y también les mostrarán distintos elementos que ellos han obtenidos a lo largo de la investigación. En primer lugar, así lo establece la ley, veremos la prueba de la acusación (Ministerio Público Fiscal y Querrela) y luego, si hubiera, la de la Defensa. Es decir, van a ingresar a la sala personas que van a efectuar declaraciones, son los testigos y peritos que por decisión de la acusación y/o de la defensa serán llamados a declarar bajo juramento. Serán examinados en primer lugar por la parte que lo convoca y luego contraexaminados por los abogados de la otra parte. Por ley, ni ustedes ni yo podemos preguntar, ya que debemos permanecer imparciales También podrán presentar documentos, fotos y otras pruebas materiales.
- Una vez que finalice la producción de la prueba, la Acusación y la Defensa tendrán nuevamente la palabra para hacer sus alegatos o manifestaciones finales o de clausura. En ese momento, cada parte, les propondrá a ustedes una valoración posible de toda la prueba que han visto y escuchado a lo largo del juicio y les pedirán un veredicto concreto. El veredicto es la decisión final que ustedes tomarán con relación al acusado, estableciendo que el mismo resultado culpable, o no culpable.
- Cuando finalicen los alegatos o pedidos finales de la Fiscalía, Querrela y la Defensa, yo les daré las instrucciones de derecho o instrucciones finales para que luego pasen a la sala de deliberación a discutir en secreto este caso entre todos Uds. En ese momento les explicaré entonces en concreto las exigencias legales de los delitos que están involucrados en este caso y de algunos otros conceptos



legales que deben tener en cuenta a la hora de deliberar. En un formulario que nosotros le vamos a dar, van a dictar veredicto de culpabilidad o un veredicto de no culpabilidad.

Tras deliberar, una vez que ustedes lleguen a una decisión (veredicto), volverán a la sala, la comunicarán y habrá terminado su servicio como jurado popular. Es importante que ustedes sepan que su responsabilidad es juzgar los hechos y determinar si el acusado es o no culpable, exclusivamente con apoyo en la prueba que se les presente en el juicio.

En todo juicio penal, básicamente, se da una discusión en tres planos: el derecho, los hechos y la prueba. Cuando la acusación (en este caso la fiscalía y la querrela) decide llevar un caso a juicio, tienen que vincular esos tres planos o aspectos o rubros: la prueba debe acreditar los hechos que la acusación afirma que ocurrieron. Y los hechos deben cumplir con todos los requisitos establecidos por el derecho (el o los delitos). Cubrir todos los planos en ese sentido es la tarea de la acusación en el juicio.-

¿Cuál es la tarea de la defensa? Básicamente, controlar la prueba presentada por la fiscalía y/o presentar prueba propia que permita mostrar dudas en que los hechos sucedieron tal como lo afirma la acusación. Asimismo la defensa también puede presentarles prueba o utilizar prueba presentada por la acusación para demostrar que las afirmaciones que se realizan desde ese lugar son falsas.-

¿Cuál es la tarea del jurado? No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso y su futuro veredicto hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y mis instrucciones sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes ni mencionar aspectos del juicio con personas ajenas. La tarea central del jurado consiste en, una vez que hayan prestado la máxima atención posible a la prueba y recibido la explicación concreta sobre el contenido de los delitos involucrados en el juicio a decidir (la cual les daré antes de que ingresen a deliberar): si las

pruebas producidas a lo largo del juicio le permiten o no afirmar la existencia o no del hecho y la culpabilidad o no del imputado.-

Desde ahora y hasta la finalización del juicio ustedes deben tener en cuenta:

- Lo que digan los abogados por sí solo no es prueba y ustedes no pueden considerarla como tal. Son las partes las encargadas de mostrarles la prueba durante el juicio. Ello quiere decir que sólo la acusación y la defensa están autorizados a formular preguntas a las personas que vengán a declarar. Como ustedes y yo debemos ser imparciales, no tenemos permitido hacer preguntas ni mantener ningún tipo de comunicación con la prueba.

- Parte de mi trabajo en esta audiencia es conducir el debate. Por ello, puede suceder que tenga que resolver discusiones entre las partes. Si surge alguna cuestión en particular y yo resuelvo a favor de una u otra, ustedes no deben interpretar que quiero un resultado en favor de la parte a quien le dé la razón. Puede suceder también que tenga que pedirles que dejen la sala por unos momentos si la cuestión a tratar con las partes requiere mayor discusión o precisiones; esto en general ocurre cuando deben discutirse cuestiones legales.

PROHIBICIONES AL JURADO (para mantener la imparcialidad):

El caso debe ser juzgado por Ustedes, y para ello solo pueden considerar la prueba presentada durante el juicio, en su presencia.-

Los jurados no deben realizar ninguna investigación por cuenta propia (diario, televisión, internet, etc.) cualquier dispositivo electrónico o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso, o con las personas y lugares descritos en este caso.-

Esto vale a partir de ahora, y para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en cualquier lugar.-

Ustedes no deben visitar ninguno de los lugares discutidos en el juicio o usar Internet para ubicar mapas o fotos para ver los lugares mencionados en el juicio.-

Los jurados no deben mantener discusiones, ni permitir que nadie les haga comentarios de ninguna clase acerca de las personas y lugares involucrados, aunque sean amigos o familiares.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso, ni posteen información en sitios web o blog o redes sociales, todo ello para no afectar el Juramento de ser jurados imparciales.-



DERECHOS DEL ACUSADO:

Es muy importante señalar las obligaciones que establecen nuestra Constitución Nacional, Provincial y la ley en los casos penales.-

Un mandato constitucional que ustedes deben tener presente es el principio de inocencia. Toda persona acusada de un delito es inocente hasta que la acusación pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Este es un estado que la Constitución Nacional y Provincial establecen y significa varias cosas:

1. Nuestra Constitución presume que toda persona es inocente hasta que una acusación (fiscalía y/o querrela) les logre demostrar lo contrario, más allá de toda duda razonable; por lo tanto, ustedes deben partir de la base de que el acusado es inocente. Por eso no está obligado a presentar prueba ni probar nada.
2. Por eso es que el acusado no tiene obligación de declarar en el juicio. Para el acusado, declarar es un derecho, no una obligación. Por ello si declara, no se le toma juramento de decir verdad. Ustedes no pueden considerar que si no declara es culpable y en ningún caso pueden basar su decisión en esa circunstancia. En caso de que el acusado decida declarar, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.
3. La acusación tiene la carga de probarles durante el juicio y convencerles más allá de toda duda razonable que el delito se cometió y que el acusado es el responsable.

LA PRUEBA

Para tomar esa decisión ustedes sólo deben considerar la prueba que vean y escuchen en el juicio. No considerarán otras cosas y no pueden:

- Suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.
- Hacer una valoración desde el prejuicio (entendiendo por prejuicio a una opinión previa, no basada en la prueba que vean, sobre una situación o una persona).

- Hacer una valoración sesgada (entendiendo por sesgo el otorgar un peso desproporcionado a favor o en contra de una cosa, persona o grupo en comparación con otra, generalmente de una manera que se considera injusta).

La prueba no es lo que dicen las partes, sino exclusivamente la que se produce durante el juicio: lo que digan los testigos y peritos y los elementos materiales que ustedes puedan ver en las audiencias.-

Convenciones probatorias:

Las convenciones probatorias son cuestiones que todas las partes admiten sin discusión, es decir que consideran ya probadas y no van a discutir, cosas que son de determinada manera y que fueron debatidas en una audiencia anterior en presencia de otro juez. Por lo cual, los jueces o jurados no pueden discutir sobre ellos sino que deben tenerlos como comprobados.-

Las partes las presentarán al momento de hacer sus intervenciones y luego yo se los recordaré en las instrucciones finales.-

¿Qué cosas no son prueba?:

Información externa. Deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.

Opiniones externas. Deben ignorar por completo lo que puedan decir terceros ajenos al jurado o cualquier otra fuente externa. Ni abogados, ni integrantes de la Oficina Judicial, ni yo como juez ni ninguna persona podemos darles un parecer sobre el caso. Los alegatos de las partes, las discusiones que se den durante el juicio y las resoluciones que yo tome no son prueba. Ustedes son quienes deben decidirlo discutiendo la prueba entre ustedes.

El prejuicio o la lástima. Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. No se les ha llamado como jurado para juzgar la forma de ser o vivir de las personas involucradas en el caso (ni de la víctima ni del acusado), sino los hechos concretos.

Deberán concentrar su discusión en los hechos y la prueba.

La posible pena. La pena no tiene que ver con su tarea, que consiste en



determinar si la acusación ha probado o no la culpabilidad del acusado. La pena no debe tener lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encuentran culpable al acusado, será mi tarea y responsabilidad exclusiva en una audiencia posterior a este juicio decidir sobre la pena, de acuerdo, también aquí, a lo que luego las partes pidan y prueben en audiencia.-

¿Cómo valorar la prueba?:

La Duda Razonable.

La discusión sobre la prueba que ustedes deben tener es si les convence o no —más allá de toda duda razonable|| sobre la responsabilidad del aquí acusado. El principio de duda razonable significa que quienes acusan deben presentar prueba que sea suficiente y convincente para que quede derrotada la presunción de inocencia de la persona imputada, tienen que convencerlos de que el hecho ocurrió y que el acusado lo cometió.-

¿Qué es una duda razonable? Es la que se basa en la razón y en el sentido común, cuando surge de una evaluación imparcial de toda la prueba presentada en el juicio. Es la duda que de manera lógica puede surgir por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.-

¿Qué no es una duda razonable? No es razonable una duda inverosímil, forzada, especulativa, imaginaria, prejuiciosa o sesgada, o basada en la lástima o la piedad.-

No es suficiente con que ustedes meramente —crean|| que el acusado podría ser culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declararlo no culpable, ya que la acusación no les ha convencido (con prueba suficiente) de su culpabilidad más allá de duda razonable, vale decir: se han quedado con duda razonable precisamente.-

Deben tener en cuenta también que resulta casi imposible probar un hecho con una certeza absoluta o matemática. No se exige que la acusación así lo haga. La certeza absoluta es imposible de alcanzar. Sin embargo, la obligación de convencer más allá de toda duda razonable es, legalmente hablando, lo más

cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

Como miembros del Jurado, van a evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen -sean peritos o testigos- y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.-

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle a la prueba, o la medida exacta en la que confiarán en determinada prueba para decidir este caso. Utilicen el mismo criterio que usan a diario para distinguir lo verdadero de lo que no lo es (nuestro código de procedimiento penal habla de sentido común e íntima convicción que resulte del análisis de la prueba que aquí vean y escuchen).-

En definitiva, si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.

¿Qué es la prueba testimonial?: Los testigos, son las personas que concurren a declarar al juicio, en general sobre hechos o circunstancias que han percibido con sus sentidos. En el caso de los testigos, en términos generales consideren que dar testimonio en un juicio no es una experiencia común: las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes, provienen de distintos ámbitos, tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida.

Algunos elementos que pueden considerar con relación a los testigos son los siguientes:

- ¿Cómo se ve el testigo? ¿Consideran que declara con sinceridad? ¿Se demostró algún motivo por el cual no diría la verdad?
- ¿Reconoció con sinceridad o se demostró algún interés en el resultado del juicio, o alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?
- ¿Fue capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento?
- ¿Tuvo buena memoria? ¿Tuvo alguna razón para recordar las cosas sobre



las que testificó? ¿Si tuvo alguna incapacidad o dificultad que para recordar los eventos, pareció genuina? ¿O parecía una excusa para evitar responder las preguntas?

- ¿Fue razonable y consistente el testimonio mientras declaraba? ¿Era —similar a|| o —distinto de|| lo que otras personas que testificaron dijeron acerca de lo mismo? ¿Se mostró en el juicio que la persona que testifica dijo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?
- ¿Existió inconsistencia o contradicción en el testimonio? Si existió
- ¿Hizo más o menos creíble la parte principal del testimonio?
- ¿Fue sobre algo importante, o sobre un detalle menor?
- ¿Pareció un error honesto o una mentira deliberada?
- ¿Se debió a que el testigo dijo algo diferente anteriormente o a que no mencionó algo?
- ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?
- ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra la persona que pudiera afectar su testimonio?

Estos solamente son sólo algunos factores que podrían ayudarles a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en un testimonio. Tengan presente que su tarea es considerar cuidadosamente cada testimonio en forma particular y en el contexto general del caso. Decidan qué tanto o qué tan poco van a creer acerca de lo que diga cada persona.-

Qué es la prueba pericial?: Durante el juicio, escucharán el testimonio de personas con conocimiento específico en algún área. A diferencia de los testimonios o testigos comunes, a estas personas la ley les permite sacar conclusiones.-

Una persona testifica como experta si tiene los conocimientos específicos para declarar en la materia a la que se refiere su testimonio.-

Al igual que con los testigos, deben evaluar la credibilidad de estas personas. Sumado a los factores que les mencioné como posibilidades para evaluar a los testimonios comunes, en este caso ustedes también pueden considerar:

- El entrenamiento/ formación profesional o técnica de la persona;
- Su experiencia y sus títulos, o la falta o insuficiencia de ambos;
- Las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión o conclusión;
- Si la opinión o conclusión es razonable
- Si es consistente o concordante con el resto de la prueba creíble del caso.

No se les exige que sí o sí acepten la opinión de un experto o experta al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. Pueden descartar una opinión, si llegan a la conclusión de que la misma no es razonable ni convincente.-

No decidan contando la cantidad de testigos y/o peritos (a veces uno o muy pocos testigos y/o peritos puede definir su decisión).-

Qué es la prueba material?: En el transcurso del Juicio también se les exhibirán pruebas materiales. Ellas también deben ser valoradas por ustedes como prueba de los hechos que ilustran o muestran. Las pruebas materiales entrarán con ustedes a la sala del jurado.-

Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.-

Notas:

A lo largo de la audiencia, ustedes pueden tomar apuntes. No es obligación que lo hagan si no desean hacerlo. En caso que los tomen, cuando pasen a deliberar, podrán llevar los apuntes con ustedes. Una vez terminada la deliberación, serán destruidos.

Finalmente, les informo que las personas de la Oficina Judicial que nos acompañan en esta audiencia estarán atentas y si sucediera alguna cosa o si alguien tuviera un inconveniente me lo harán saber de inmediato para, si es necesario, pausar la audiencia.-

Una vez que se haya producido toda la prueba y hayan finalizado los alegatos finales de las partes, volveré a darles instrucciones para la deliberación, explicándoles concretamente la ley aplicable al hecho que se va a juzgar.-

Finalmente, Uds. deben saber que el jurado es independiente, soberano, libre de



cualquier molestia, interferencia o presiones de cualquier persona. Cualquier interferencia o presión que Uds. sientan en el desarrollo de sus funciones de Jurados deben comunicarlas al personal de la Oficina Judicial, ellos me la comunicarán inmediatamente.-

Con lo aquí transcrito precedentemente finalizaron las Instrucciones Iniciales y se dio paso a los Alegatos de Apertura de las partes.-

C. Alegatos Iniciales

FISCALÍA

El representante del Ministerio Público Fiscal procede a exponer la acusación contra el imputado Simón Alfonso Ramírez Uribe por los hechos que tuvieron como víctima al señor Juan José Racco.- Conforme hechos fijados en la acusación escrita del artículo 164 del CPP, se debatirá en el presente juicio por jurados, los siguientes HECHOS:

—Se le atribuye al Sr. Simón Alfonso Ramírez Uribe el haberse apoderado ilegítimamente de elementos de propiedad de la víctima Juan José Racco, mediante violencia física sobre su persona y utilizando un arma blanca con filo para luego y, a los fines de ocultar el robo y procurar su impunidad, darle muerte a la víctima; todo ello en el domicilio de esta última sito en calle, Mza. N° ..., Lote N° ... del B° de la ciudad de Centenario, el día 19 de abril del año 2024, a las 09.30 hs. aproximadamente.-

Se le atribuye, asimismo, el haber vendido como propios, aquellos bienes que habían sido sustraídos a la víctima, el mismo día en horas de la tarde. Concretamente, siendo el día referido, aproximadamente a las 09.30 hs. de la mañana el imputado se hizo presente en el domicilio del Sr. Racco. Allí, la víctima le permitió el ingreso a su propiedad, toda vez que era una persona conocida. Luego de ingresar, el imputado atacó a la víctima con un arma blanca con filo, con la cual le efectuó, al menos, 50 lesiones cortantes, punzo cortantes y punzantes en todo su cuerpo, con el fin de apoderarse ilegítimamente de elementos de su propiedad. Habiendo logrado vencer la resistencia opuesta por la

víctima, y con el fin de procurar su impunidad, ya que la víctima lo conocía, y ocultar el delito cometido -esto es, el robo-, le asestó diversos golpes en la cabeza, con un elemento con cuerpo y peso importante, provocándole las múltiples fracturas con hundimiento craneal que produjeron que Racco falleciera por un traumatismo cranoencefálico grave.-

Así es que, finalmente, el imputado logró apoderarse de su billetera, que contenía DNI y tarjetas de débito del Banco Santander Río y del Banco Provincia del Neuquén, del teléfono celular de la víctima marca Samsung, modelo Galaxy A13, de su computadora notebook, marca Lenovo, con mouse y cargador, así como también de las cámaras de seguridad que tenía la víctima en su propiedad y del disco rígido al que se encontraban conectadas que estaba en el CPU de una computadora de escritorio. Luego de ello, se retiró del lugar, cerrando la puerta de ingreso con llave y colocando el candado de ingreso a la vivienda, llevándose las llaves consigo.-

Posteriormente, en horas de la tarde de ese mismo día, el imputado coordinó un encuentro con la Sra. M. Z., a los fines de venderle el teléfono celular y computadora de la víctima, por la suma de cincuenta mil pesos. Fue así que se encontró con el Sr. D. Q. -pareja de Z. - a los fines de realizar la transacción pactada, la que fue realizada en la intersección de calles Cuba y Los Onas de la ciudad de Centenario, entregándole el imputado el teléfono celular y la notebook sustraídas y recibiendo a cambio de ello la suma de dinero pactada. Asimismo, entre ese día y hasta el día 13 de mayo del año 2024, el imputado efectuó distintas compras y transferencias con el dinero que se encontraba en las cuentas bancarias de las tarjetas de débito sustraídas a la víctima, por la suma de pesos \$1.343.973.-

El Dr. García refiere en su alegato inicial que la víctima, Juan José Racco, contaba con cuarenta y un años de edad al momento de los hechos que le causaron la muerte. Era oriundo de la provincia de Córdoba y se encontraba establecido en Neuquén desde hacía varios años. Residía en la ciudad de Centenario, donde ejercía como profesor de música en una escuela primaria. Se trataba de una persona soltera, sin pareja conocida y con escasas amistades en la zona. Según el relato fiscal, quienes lo conocían sabían qué hacía alarde de contar con ahorros en dinero.-

El imputado Simón Alfonso Ramírez Uribe era proveniente de San Martín de los Andes y hacía tiempo que se encontraba en Centenario. Había tenido empleo



anteriormente, pero para la fecha de los hechos se encontraba desocupado. Ambos sujetos se habían conocido durante su estadía en Centenario.-

Según entonces la acusación fiscal, los hechos ocurrieron el día viernes 19 de abril de 2024, aproximadamente a las 9:30 horas, en el domicilio de la víctima ubicado en calle, Manzana ..., Lote ..., barrio ... de la ciudad de Centenario. El señor Racco vivía solo en una vivienda de pequeñas dimensiones. El fiscal relata que, conociéndose ambos sujetos, el acusado se dirigió al domicilio de la víctima, quien al reconocerlo le permitió el ingreso. Una vez en el interior, el imputado atacó a Racco con un arma blanca, infiriéndole múltiples lesiones cortantes, punzantes y punzocortantes. Posteriormente, utilizando un elemento contundente, le propinó cuatro golpes en la cabeza que le provocaron severa fractura de cráneo, causándole la muerte inmediata.-

La acusación asimismo sostiene que el aquí imputado materializó sustracción ilícita (robo) de diversos bienes perteneciente al damnificado (una computadora notebook marca Lenovo, un teléfono celular Samsung A13, la billetera de la víctima conteniendo su DNI y tarjetas de débito del Banco Santander y Banco Provincia de Neuquén, cámaras de seguridad instaladas en el domicilio, el equipo DVR donde se almacenaban las grabaciones). Según el fiscal, el imputado eliminó estos elementos de seguridad para evitar ser identificado, dado que conocía a la víctima.-

El representante del Ministerio Público relata que, durante la tarde del mismo 19 de abril de 2024, el acusado se contactó con la señora Z. para ofrecerle en venta la notebook y el teléfono celular sustraídos, sin revelar su procedencia. La transacción se concretó en calle Cuba y Los Onas de la localidad de Centenario, donde el señor D. Q., pareja de la señora Z., adquirió dichos elementos abonando una suma de dinero. Así también, entre el 19 de abril y el 13 de mayo de 2024, el imputado utilizó las tarjetas de débito de la víctima para realizar diversas compras y transacciones, gastando aproximadamente ochocientos cuarenta mil pesos hasta agotar los fondos de las cuentas.-

El fiscal destaca que el cuerpo del señor Racco fue hallado recién el 7 de mayo de 2024 en el interior de su domicilio, transcurridos 18 días desde la comisión del hecho. El imputado fue detenido posteriormente, el 8 de junio del mismo año.-

El Ministerio Público anuncia que presentará la siguiente evidencia: Testimonios de personal policial y de criminalística; Peritajes médico-forenses, incluyendo autopsia de la víctima y examen médico del acusado; Análisis de videos de cajeros automáticos; Estudio de redes sociales del imputado; Peritaje de telefonía celular sobre las líneas de víctima e imputado; Intervenciones telefónicas realizadas durante la investigación; Análisis criminalísticos de rastros de calzado y evidencia del lugar; Peritaje contable sobre movimientos bancarios y Análisis forense informático de dispositivos electrónicos.-

El Dr. García menciona varios aspectos que ya fueron acordados entre las partes: El 18 de mayo de 2024, el acusado viajó de Centenario a San Martín de los Andes en colectivo de la empresa Albus; El router de internet del domicilio de la víctima fue desconectado el 19 de abril a las 9:46 horas; Las videofilmaciones se almacenaban únicamente en el DVR sustraído, sin respaldo en nube; El DNI de la víctima fue encontrado el 12 de mayo en una peatonal de Centenario.-

La acusación fiscal solicitará veredicto de culpabilidad por los siguientes delitos: Robo agravado por el uso de arma (por emplear arma blanca para vencer la resistencia de la víctima y apoderarse de sus bienes), Homicidio calificado Criminis Causa (por estar vinculado al robo, habiendo el imputado procurado su impunidad eliminando al testigo que podía identificarlo) y Defraudación especial (estelionato, por vender bienes ocultando su verdadero origen a los compradores).-

Asimismo, el Sr. fiscal informa que la defensa planteará una legítima defensa, negando la existencia de robo, instando al jurado a evaluar la prueba que la acusación va a producir, para con ello determinar quién fue el agresor y quién intentó defenderse.-

El Dr. García concluye su alegato inaugural manifestando que, una vez producida toda la prueba, solicitará al jurado un veredicto de culpabilidad contra el imputado Simón Alfonso Ramírez Uribe por los delitos mencionados.-

QUERELLA:

Los letrados Dr. Matías Rubio y Dr. Fernando Ramoa se presentan ante el tribunal como representantes de la querella, manifestando: que representan a quien en la audiencia no se encuentra presente y carece de voz para defenderse: Juan José Racco, cuya vida fue arrebatada de manera brutal y desgarradora. Los



querellantes expresan que esa voz ausente está representada a través de su familia desde Córdoba: su padre, hermanas y sobrinos, quienes solicitan únicamente verdad y justicia.-

Según el relato de la querella, Juan José Racco era una persona de 41 años, nacido y criado en Córdoba, constituyendo el hijo menor de la familia. Lo lloran actualmente un padre de 80 años, tres hermanas y numerosos sobrinos que lo querían profundamente. La víctima nació específicamente en Río Segundo, Córdoba, y vivió durante mucho tiempo en Pozo del Molle, un pueblo de aproximadamente cinco mil habitantes. Allí residió con su madre, estudió música y desarrolló amor por la música y la enseñanza. Hace 11 años recibió una propuesta laboral para trabajar en la ciudad de Neuquén, lugar donde se trasladó y residió hasta el momento de su muerte. Últimamente se había radicado en Centenario y trabajaba en la Escuela 342 de la localidad del Chañar.-

Los representantes de la querella destacan que la víctima mantenía un vínculo muy estrecho con su madre, quien lamentablemente falleció en octubre de 2020. Este acontecimiento provocó una desestabilización significativa en la vida y afección del señor Racco, alejándolo considerablemente de su familia y generando aislamiento. La querella enfatiza que, producto de la muerte de su madre y de haberse quedado aislado en Neuquén sin muchos amigos, la víctima se volvió vulnerable, aspecto que consideran de suma importancia para el caso.-

Los querellantes caracterizan el hecho cometido por Simón Alfonso Ramírez Uribe como un asesinato brutal y frío, destacando no solamente la cantidad y gravedad de las lesiones producidas hasta causarle la muerte, sino también el menosprecio hacia la vida de Juan José. Sostienen que la vida de Racco representaba un obstáculo que debía eliminarse para lograr cometer el delito de robo, constituyendo un homicidio para asegurar la impunidad del robo y evitar que la víctima pudiera denunciarlo.-

La querrela anuncia que se presentarán testimonios de personas que compraron los bienes que Ramírez Uribe habría sustraído y vendido como propios, sin advertir a los compradores que no le pertenecían. Asimismo, se exhibirán los resultados de movimientos bancarios que demuestran cómo el imputado utilizó las tarjetas de la víctima tras el asesinato, gastando el sueldo del docente asesinado. En tal sentido, la querrela sostiene categóricamente que el homicidio no fue casual, no constituyó un accidente, ni fue producto de legítima defensa. Fundamentan esta posición indicando que las pruebas demostrarán que el único cuerpo que presentaba lesiones características de defensa era el de la víctima.-

Asimismo, destacan como trascendental el hecho de que víctima y victimario no eran desconocidos, por el contrario, se conocían. Explican que Racco, producto de su soledad y aislamiento tras la muerte de su madre, comenzó a relacionarse con personas que no conocía bien, entre ellos Simón Alfonso Ramírez Uribe. Manifiestan que existía un vínculo de confianza entre ambos, al punto que Racco le había prestado una suma importante de dinero al imputado para pagar su alquiler. El domicilio de la víctima tampoco era desconocido para Ramírez Uribe.-

Según la querrela, el imputado ingresó a la casa por voluntad de Racco, sin romper nada, lo asesinó, cerró todo dejándolo en perfectas condiciones y se llevó las cámaras de seguridad. Califican esto como una "escena puesta" posterior al terrible crimen. Como consecuencia de esta manipulación de la escena, el cuerpo fue hallado muchos días después en un estado desgarrador por quien le alquilaba el departamento al señor Racco, quien había acudido al domicilio para cobrarle y se encontró con la escena sangrienta.-

No obstante los esfuerzos del imputado por dejar impune su accionar, la querrela sostiene que dejó huellas en la escena que lo ubican dentro del domicilio. Destacan que, llamativamente, cuando fue detenido mucho tiempo después, tenía puestas las mismas zapatillas que había usado el día del crimen, las cuales dejaron huellas en la casa de la víctima. Más significativo aún, se le encontraron restos de sangre humana en las zapatillas que portaba al momento de su detención.-



Los representantes expresan que los hechos son muy claros: Juan José Racco fue asesinado brutalmente por alguien que quiso robar, quedar impune y salirse con la suya. Al finalizar su alegato inaugural, la querrela anuncia que al término de todas las audiencias solicitarán al jurado un solo veredicto: que hagan justicia por Juan José Racco, quien hoy no está presente, pero también por su familia.-

DEFENSA:

El Dr. Acevedo inicia su exposición contextualizando las cuestiones legales abordadas por la Fiscalía, particularmente respecto a las convenciones probatorias. Aclara al jurado que estas convenciones no implican aceptación de culpabilidad del cliente, sino acuerdos sobre la validez de ciertas pruebas para evitar testimonios innecesarios.-

La defensa establece claramente que no niega la participación de su cliente en los hechos, pero sostiene que la realidad es totalmente diferente a la teoría del caso presentada por la Fiscalía/Querrela. Manifiesta solidaridad con la familia de la víctima que posiblemente esté escuchando el proceso. Reconoce que Juan José Racco era una persona que vivía sola, de 41 años, profesor de música, y que conocía al imputado. Indica que su cliente fue ese día a compartir un momento, estuvieron juntos esa noche, y que durante el juicio probarán lo que realmente sucedió.-

El Sr. Defensor explica que, aunque goza de la presunción de inocencia y no tiene obligación de probar, viene a colaborar para esclarecer los hechos. Aclara que esclarecer no significa determinar culpabilidad, sino intentar llegar a la verdad real. Señala a los jurados que no necesitan entender las penas o cuestiones legales, sino aplicar lo que la Constitución estableció para los jurados: aplicar lo que sienten como parte del pueblo, siendo las personas más importantes del juicio con la oportunidad de juzgar al imputado.-

La defensa presenta a Simón como un joven de 24 años, del interior de Neuquén, específicamente de San Martín de los Andes, quien vino desde el interior buscando oportunidades en la capital. Los altos costos de vida lo obligaron a mudarse a Centenario en condiciones que no eran las mejores. Describe al imputado como un muchacho joven y trabajador, hijo de una madre que sufre, hermano y nieto de una familia que lo extraña. Destaca que Simón tiene sueños y anhelos, posee talento musical y sueña con grabar un disco algún día.-

El Dr. Acevedo enfatiza categóricamente que Simón no es un delincuente ni un homicida, sino que fue puesto en una situación límite que no desearía para nadie. Sostiene que su cliente fue obligado a hacer algo que no quería hacer. La defensa, en este punto, introduce su teoría del caso mencionando abuso, chantaje y una situación indeseable. Alega que Simón reaccionó conforme a sus valores, defendiendo su integridad, y que no vino para eso ni eligió estar en esa posición.-

Explica el Sr. Defensor que el imputado fue invitado por la víctima porque compartían los mismos gustos, y que Simón necesitaba tomar y comer algo. La víctima tenía condiciones para brindarle esas posibilidades, lo que generó una relación de poder que obligó a Simón a padecer el abuso de la víctima o su intento de abuso.-

El defensor critica que la Fiscalía quiere imponer una versión fría y calculadora de los hechos, argumentando que no se puede reducir esta historia a un simple expediente de homicidio *criminis causa*. Indica al jurado que la Fiscalía sostiene que Simón fue a robar, intentó robar a la víctima, y después cometió homicidio para ocultar ese hecho. Contradice esta versión afirmando que la realidad es diferente y que, aunque parezca una interpretación aceptable, no es la verdad real.-

La defensa sostiene que su cliente no tuvo otra opción, no mató para ocultar un hecho, sino que tuvo que defenderse de alguien que lo quiso someter. Enfatiza que Simón no planeó esa situación, sino que estuvo en esa circunstancia y fue obligado a actuar como actuó. El Dr. Acevedo introduce información sobre



antecedentes de la víctima, mencionando que tenía antecedentes abusivos y de chantaje, y que Simón encajaba en ese mismo patrón de comportamiento.-

Así también, la defensa argumenta que la Fiscalía no tiene pruebas suficientes para culpar a Simón del homicidio agravado que quieren atribuirle. Manifiesta que, pese a no tener obligación de probar la inocencia debido a la presunción de inocencia, se pondrán a disposición del tribunal. Anuncia que realizarán conainterrogatorios a los testigos para que el jurado tenga un panorama más amplio de la situación.-

Por último, el defensor solicita al jurado que analice los hechos conforme a sus valores, sin dejarse influenciar por prejuicios. Los insta a actuar buscando la verdad, actuando como la clase de personas que han sido y que por eso están presentes en el juicio. El Dr. Acevedo concluye manifestando al jurado que la justicia no es condena, y que actuar para salvar la propia vida tampoco es condenable.-

D. Producción Probatoria.-

Durante el juicio se produjeron las siguientes declaraciones, todas ellas ofrecidas por la fiscalía/querrela: en la primera jornada: 1) A. N. R. (locador del inmueble - lugar del hecho - en donde residía la víctima Juan José Racco, siendo éste el único inquilino), 2) César Sepúlveda (efectivo policial, inspección ocular del lugar del hecho), 3) Benito Ferrada (Criminalística, lugar del hecho, evidencias) y 4) Jorgelina Carmona (médica forense); en la segunda jornada: 5) Gustavo Darío Breit (Comisario, Jefe División Homicidios), 6) Natalia Laura Muñoz (médica, hospital local), 7) C. Q. (amiga de la víctima Juan José Racco), 8) D. Q. (presunta víctima, acusación por estelionato) y 9) Agustina Martínez (Contadora); tercera jornada: 10) Emanuel Luna (efectivo policial, tareas investigativas), 11) Antonella Leiva (efectivo policial, tareas investigativas), 12) Santiago Matías Thurnack (efectivo policial, tareas investigativas), 13) M. R. (amigo de la víctima fatal) y 14) Mariana Scaiola (Licenciada en Criminalística); cuarta jornada: 15) Lucas Bravo Berruezo (Servicio Periciales del

Cuerpo Médico Forense) y 16) Simón Espinoza (efectivo policial, tareas investigativas); quinta jornada: 17) Mauro Mazini (psiquiatra forense) y 18) Cristian Hugo Lepen (Licenciado en Criminalística).-

Tras dicha producción probatoria, luego se continuó con los Alegatos de Clausura, y a continuación se dictaron las Instrucciones Finales al Jurado de Ciudadanos para que pueda decidir en el presente caso, tras la correspondiente deliberación.-

Concluida la recepción de prueba ofrecida por la Acusación, el imputado hizo uso del derecho a declarar. El mismo expresó haber actuado en legítima defensa: manifestó que es músico, que trabaja desde que era menor de edad y que respecto al hecho siente impotencia y arrepentimiento por lo sucedido; relata lo siguiente: —me había juntado con Racco, para subir temas de música, y él quería pagarme plata musical, compartimos un trago, él tomaba falopa, y en pocas palabras Racco se fue a su cuarto y me llama, ya sin ropa, en bóxer, me rebajo, sé que tenés poca plata, que podía darme si yo me entregaba a él, mientras se tanteaba su entrepierna, yo le dije que no y quería irme, le negué todo, entonces él cerró la puerta de la casa, fue a su cuarto a buscar un cuchillo, me intentó tirar dos o tres cuchillazos, yo puse la mano, tengo cortado estos dos dedos, le pude sacar el cuchillo de las manos, agarré un vaso y me pude defender, de ahí en pocas palabras, cuando reaccioné, no me acuerdo más nada ... del miedo y la impotencia que tenía lo dejé encerrado, porque él me había dejado encerrado, y me fui...".-

E. Alegatos de Clausura

Se transcribe a continuación un resumen de los alegatos finales producidos por las partes:

FISCALÍA

El Dr. García explica que le corresponde realizar el alegato de clausura donde propondrá que, en base a toda la prueba vista y con un análisis integral - no tomando elementos aislados sino en conjunto- el jurado adopte un veredicto de culpabilidad: "Para esto, le vamos a hacer siempre referencia al antes del



hecho, el durante, es decir, el momento del hecho, y lo que ocurre después.".-

Los hechos acontecieron el 19 de abril de 2024, aproximadamente a las 9:30 horas, en el domicilio de la víctima ubicado en calle ..., Manzana ..., Lote ..., ciudad de Centenario. El fiscal detalla: "El acusado había llegado alrededor de esa hora al domicilio de la víctima, que Juan José Racco lo deja entrar porque lo conoce, y allí lo ataca con una arma blanca produciéndole múltiples lesiones. Yo les dije, eran múltiples...||.-

Especifica los elementos robados: "entre los elementos que le roba: la computadora, las cámaras, la billetera, ésta contenía DNI, tarjetas de débito, el teléfono celular y las llaves. Cerró todo y luego se va.".-

Describe el momento letal: "Pero antes de irse, y luego de que en una situación de indefensión total le había provocado las múltiples lesiones con arma blanca, lo golpea con otro elemento distinto al cuchillo que había utilizado para las otras lesiones, en la cabeza, que son estas que ustedes vieron en la autopsia acá, que eso le fractura el cráneo, el cráneo se hunde, incluso a la zona del cerebro, y eso lo mata inmediatamente...".-

Se pregunta el Sr. Fiscal: "¿Por qué lo mató? ¿O para qué?, mejor dicho: para no ser descubierto, porque si la víctima lo conocía, podía denunciar lo que había pasado. Y a su vez, como vieron con la prueba, hace una serie de acciones posteriores, que son justamente para ocultar el crimen y no ser descubierto.".-

Respecto a esto último, expresa el Dr. García: —el mismo 19 de abril: "Por un lado, vende el teléfono y la computadora de la víctima al señor D. Q. ... y desde esa fecha hasta el 13 de mayo realizó compras con las tarjetas de débito de Racco ... algunas a los posnet, vamos a decir, de comercios, y otras al aparatito ese de Mercado Pago, que está su nombre, y lo deriva a su propia cuenta.".-

El fiscal luego hizo referencias a las líneas esgrimidas por la defensa,

señalando: "La defensa les dijo que ellos estuvieron juntos esa noche, la prueba mostró que no fue así. Dijo, vamos a probar qué sucedió. Los únicos que producimos pruebas acá fuimos nosotros. Que venían a colaborar, que su cliente siempre se puso a disposición de la justicia ... pero en realidad, estuvo prófugo, tuvo que ser detenido. Se fue de Centenario, o sea, no estuvo a disposición. Y a su vez, después, no se sometió a la pericia psiquiátrica, no aportó el patrón de desbloqueo del teléfono, etc. ... después dice que el acusado fue obligado a hacer algo que él no quería hacer, que estamos hablando de abuso y de chantaje, que no eligió estar en ese lugar y que había una relación de poder de Racco hacia el imputado, y que lo obligó a padecer un abuso, que la víctima tenía antecedentes abusivos de chantaje y que el imputado encajaba en ese mismo patrón...||.-

Al respecto, el Dr. García expresa: —no se dejen influenciar por prejuicios les dijo el defensor, pero ... no es esto generar prejuicios?, decir que alguien tiene antecedentes de esto, y después resulta que no hay una sola prueba de antecedentes...".-

A continuación el Sr. Fiscal enumera aspectos no discutidos en este caso penal: a) "Ese día 19 de abril del 2024, a las 9.46, fue la última conexión de Wi-Fi. Es decir, ahí el router se desconectó."; b) "Que los videos que filmaban las cámaras de seguridad se almacenaban esas videofilmaciones en un DVR. El DVR no estuvo nunca, no se lo encontró."; c) "Que el día 12 de mayo, en la zona de peatonales de la Ciudad del Centenario, se encontró el DNI de la víctima... que lo habían encontrado unos niños que estaban jugando a la pelota."; d) "Tampoco se discute que el 18 de mayo, el acusado viajó a San Martín de los Andes."; e) "Y tampoco queda discutido que ese día, el acusado mató a la víctima. Porque él lo reconoce acá en el juicio.".-

En lo que hace a momentos anteriores al hecho que aquí nos ocupa, el fiscal remarca que el testigo M. R. confirmó que se conocían y que "el aquí acusado le debía dinero a la víctima, 20.000 pesos ... y que, a posterior de eso, que no le devolvía el dinero, hubo una discusión entre ellos porque la víctima, Racco, le había mandado unos mensajes a quien era la pareja del imputado, y que esto había generado un reproche, un enojo por parte del imputado.". El fiscal explica el concepto del "deudor ofendido": "O sea, se



manifiesta enojado, ofendido, pero no te devuelve la plata, es una excusa lo que te está haciendo, esto es lo que comúnmente se conoce como el deudor ofendido, que debe la plata, y uno le reclama, devolveme, y se enoja.". Resalta a continuación la fiscalía: "Quedó acreditado también que el acusado trabajaba en el quiosco ...-..., pero que antes del hecho ya había perdido el trabajo ... había tenido algún inconveniente, porque había vendido bebidas alcohólicas en horario prohibido, y esto le había generado una multa a la propietaria del comercio ... también había terminado su relación de pareja con R. Q., y que a la fecha de los hechos estaba viviendo en el domicilio del hermano...".-

En lo que hace la víspera del hecho, esto es el 18 de abril, el Sr. Fiscal indica: —una señora que ofrecía sus servicios sexuales, que fue acá en la ciudad de Neuquén, en el horario entre las 22 a las 23.30, coincidían, se acuerdan tanto en la geolocalización el teléfono de Racco con el de la señora G... y que a esa hora de 22 a 23.30 los dos coinciden en el mismo lugar y los teléfonos están en reposo, es decir, no tienen actividad, no lo usaban, pero coincidían en el mismo lugar.".-

Destaca más adelante: "Tenemos acreditado también que ese día, a las 9-23, el teléfono del acusado ya se geolocaliza en la zona del domicilio de la víctima Racco. Que toda la noche había estado en la zona del domicilio del hermano ... 9:46 es la última conexión del router de Wi-Fi, conexión eléctrica, es decir, eso a las 9-46 se desenchufó ... y después, a las 11:49, ya ambos teléfonos, es decir, el del imputado y el de Racco... ya son geolocalizados en otra zona de Centenario distinta a la zona del domicilio de Racco. Es decir, para esa hora, Racco ya estaba sin vida, pero su teléfono se geolocalizaba en otro lugar... Se iban juntos esos teléfonos. Se los llevó el acusado, a ambos."

En lo que hace a los tiempos posteriores al hecho fatal, expresa el Dr. García: "Ya el acusado ofrece en venta, por Telegram, la computadora y el celular a M. Z., la pareja de D. Q. ... Ya por la mañana, ellos ven que eso estaba siendo ofrecido ... C. Q. nos dice que se iba

comunicando con el acusado, le dijo que tenía que ir al hospital porque se había cortado un dedo cuando le habían querido robar el celular, le dio esa versión ... A las 13:19 horas, la línea de Racco se desconecta; fíjense, ya estaba siendo ofrecido a la venta ese teléfono esa mañana por Telegram, y a las 13.19 se desconecta ... a las 14:59 horas, el acusado va al hospital y se hace atender el dedo, el meñique, de la mano izquierda ... la herida era muy pequeña, no fue una suturación de una herida de gravedad ... luego, a las 17:59 horas tenemos la primera compra con tarjeta de débito de la víctima, de Racco ... Fueron todas compras presenciales, en persona, es decir, van con el plástico, físicamente, en el comercio, en el postnet ... luego, a las 22.55, realiza la primera consulta de sA.s en un cajero automático del BPN. Obviamente no puede... porque no tiene la contraseña, el PIN ... pero ya ese mismo día, esto nos muestra que intentó sacar dinero ... ya esa noche, va con C. Q. a ese boliche, a ese pool, y realiza compras con las tarjetas de débito de la víctima. Estaba muerto, pero para el sistema bancario seguía vivo...||.-

Remarca el Sr. Fiscal el video de cajero bancario registrado el día 21 de abril: el imputado está utilizando esas tarjetas en el horario que sale en el extracto bancario y ahí se ven las zapatillas que después se les secuestran al acusado y son las que se cotejan con los rastros de calzado que había en el lugar del hecho. Y a su vez, también coincide la gorra que tiene puesta la persona que ingresa al cajero, que es el acusado, con las fotos que él subía en redes sociales ...||.-

A continuación destaca la fiscalía el valor de las pruebas científicas: —...son pruebas objetivas, y son científicas porque las analizaron especialistas en distintas áreas.".-

Indica que "Las cámaras no estaban se las habían llevado tampoco estaba el DVR que era donde se almacenaban las video filmaciones que hubiera sido importante para poder ver quien era quien había ingresado y después quien se iba pero quien lo hizo se ocupó de que eso no esté ... además, no estaban las llaves del lugar, no estaba el teléfono celular de la víctima, no estaba la billetera de la víctima ni su DNI ni sus tarjetas de débito o crédito...||.-



En torno a la prueba médica forense: "La médica forense la doctora Carmona nos dijo que la cantidad de lesiones que tiene Juan José Racco en su cuerpo son incontables es decir no nos puede dar un número exacto de cuantas tuvo, sí que eran muchísimas... pero entre las que fue agrupando y demás, más las cuatro estas en la cabeza que ya son con otro elemento, no con arma blanca, vamos a decir que fueron setenta al menos ... las que son con arma blanca son sesenta y seis y son todas vitales ... esas lesiones son todas sin la entidad para provocar la muerte salvo una... que era está aquí ven esta región torácica izquierda que esa le tocó el pulmón... que esa puede provocar la muerte si no recibe atención en las próximas horas ... indudablemente no nos haría falta ser peritos ni médicos forenses ni criminalísticos para decir que quien las realizó quería provocar dolor en la víctima ... quiere provocar indefensión ... incluso hay lesiones que son de mutilación ya que le corta un pedazo de oreja...||. Cita el fiscal al perito Lepen: "La cantidad y naturaleza de las lesiones no mortales observadas en el cuerpo son características de un mecanismo de agresión prolongada dirigido a someter o forzar a la víctima a proporcionar información o reaccionar bajo presión.".-

Destaca el Dr. García: "Hay dos momentos de ataque, uno con las sesenta y seis puñaladas o lesiones punzo cortantes en todas esas partes del cuerpo que describí, con una víctima ya totalmente abatida (y que si lo hubieran dejado en ese momento quizás sólo le quedaba agonizar si no recibía atención médica), sin embargo se cambia el elemento, se deja el cuchillo, se toma un objeto de esas características... y le dio cuatro golpes en esta zona que provocan la muerte inmediatamente ... Racco lo conocía, él sabía que no podía quedar vivo Racco y por eso se llevó las cámaras||.-

Agrega la fiscalía: "Teniendo en cuenta la ubicación de las lesiones que ya les dije anteriormente en el frente no tiene ninguna podríamos decir las únicas frontales son las que él pone las manos para tratar de defenderse son las únicas frontales ¿dónde son todas las otras? en este costado de alguien que está intentando defenderse taparse cubrirse y por la espalda... esto es un ataque a

traición, aprovechando un descuido de la víctima||.-

Se realiza preguntas el Sr. Fiscal: "¿Por qué Racco estaba en bóxer y descalzo?... las prendas están sin violencia... Racco estaba en bóxer y estaba descalzo y estaba la ducha abierta y estaba el toallón en la puerta del dormitorio... Racco en realidad lo que estaba por hacer era bañarse ... Y por qué se iba a bañar Racco? porque como lo dijo el oficial Luna trabajaba los días lunes miércoles y viernes al mediodía 1.30 hasta 5.30 ... Racco ese día tenía que ir a trabajar ..||.-

Añade la fiscalía: —de toda la información que se recabó en la investigación no hay siquiera un indicio que nos sugiera la bisexualidad de la víctima Racco... es más todo lo contrario... tuvo un encuentro con una trabajadora sexual la noche previa... en la computadora se ven estas imágenes... son todas de mujer en ropa erótica... no hay nada que lo esté sugiriendo.".-

Con respecto a la lesión en un dedo del aquí imputado, se señala que: —la agresión está en el dedo... hay que contrastarlo con la pericia de una médica que hizo más de ochocientas autopsias en su carrera... un perito criminalístico que lleva como veinticinco años... y los dos lo descartan... la doctora Carmona dijo que no es una lesión de defensa, es compatible con la manipulación del cuchillo... la lesión era más compatible a la de la manipulación de un arma blanca que la de defensa ... éstas son las lesiones que tiene el acusado, esas sí son de defensa y los dos profesionales que analizaron esto dijeron estas son de defensa, acá directamente hay una rebanada o sea no solamente un corte en ese antebrazo derecho... esa es la lesión que traspasa el arma blanca hacia el otro lado ¿por qué traspasa? porque va con fuerza||.-

El fiscal cita al psiquiatra Massini sobre cómo se comporta quien se defiende: "Avisa lo que ocurrió porque en realidad no quería cometer un delito, las circunstancias lo llevó obligado a cometer eso, entonces avisa lo que ocurrió... se puede generar un estado de automatismo de gran angustia y de shock... no elabora un relato sobre lo ocurrido... puede llegar a requerir asistencia psicológica... no toma ventaja de la situación... y no ocultaría el hecho.". Contrasta con la conducta del acusado: "¿Qué les parece si a la media hora



andaba ofreciendo en venta las cosas de la víctima, a la tarde ya andaba haciendo compras con las tarjetas, chequeando a ver si podía sacar plata, hizo compra a la noche, salió con una mujer a un pool o bolichee... acá se robaron todo... acá se ocultó todo, buscó que no hubiera modo que se descubriera quién había sido."-

Descarta la fiscalía la configuración de legítima defensa o exceso en la misma, al no configurarse ninguno de sus requisitos ineludibles: la agresión ilegítima fue del aquí imputado, la prueba lo demuestra a criterio de la acusación, máxime, a su criterio, con la cantidad y modalidad de ataque sufrido por la víctima Racco totalmente indefensa.-

Respecto del delito de estelionato, señala el fiscal: —el imputado vende el celular y la computadora a D. Q... lo está defraudando a D. Q. porque éste está comprando algo de buena fe mientras que le están dando algo que después lo lleven y se lo secuestran porque no eran de él, eran robadas ... hay que tener en cuenta la honestidad de Q...||.-

Por último, expresa el Dr. García: "Por esto es que nosotros les vamos a solicitar que al momento de deliberar ustedes tienen que brindar un veredicto y que el mismo sea de Ramírez Uribe como autor de robo agravado por el uso de armas, como autor de homicidio crímenes causa porque lo mató para ocultar ese delito de robo y lograr su impunidad y finalmente autor también del delito de estelionato, esto de vender como propia cosas que son ajenas ocultando esta calidad.".-

QUERRELLA

Los doctores de la querrela inician recordando que "al iniciar este juicio nosotros le dijimos que veníamos a hablar en nombre de una persona que no pudo defenderse y que no tuvo voz en este hecho. Venimos a hablar en nombre de Juan José Racco, de su familia, de su padre de ochenta años, de sus hermanas y de sus sobrinas."

Reiteran su posición inicial: "También les dijimos en esa oportunidad que esto no se trataba de una casualidad, que esto no fue un accidente ni mucho menos fue un caso de legítima defensa.".-

Resalta la querrela: "Lo que sí hemos logrado hoy es demostrar que se trató de un crimen brutal y despiadado. Escuchamos al fiscal que nos comentó detalladamente el sufrimiento que tuvo Juan José Racco instantes antes de morir, esa prolongación del sufrimiento con más de sesenta lesiones con un arma blanca y los últimos cuatro golpes asestados en su cabeza con la única finalidad de procurar su impunidad.".-

Con respecto a la víctima, el Dr. Matías Rubio destaca que era: "una persona que tenía a su familia lejos, no tenía vínculos familiares en la zona, no tenía hijos ni tampoco tenía una pareja||. Basándose en testimonios de C. Q. y M. R.: –una persona amable, cariñosa, que no tenía maldad, pero que tenía un tema que Marcos nos describió como que era carente de afecto, que él buscaba y consideraba a cualquier persona que le brindara un rato, una charla, compartir una cerveza o algo por el estilo ... también nos comentó que era poco cuidadoso con el dinero, era mano suelta nos dijo M., que en oportunidades le había dicho que debía tener cuidado con esta situación||. En tal sentido, lo dicho por el testigo A. R.: "Cada vez que iba a cobrar el alquiler él trataba de hacerlo pasar, que se quedara un rato, que pasara a tomar una cerveza e incluso le pedía que fuera, que lo llevara a sacar dinero al supermercado para pagar en efectivo... era una persona que en todo momento estaba tratando de buscar tener un vínculo, compartir un momento con alguien más.".-

Resalta la querrela: "Lamentablemente el último tiempo de su vida estas situaciones lo llevaron a que él se empezara a rodear de gente que no era de su ambiente, a personas que trataron de sacar una ventaja de esta bondad que tenía Juan José Racco, y entre esas personas la más destacada, el imputado Ramírez Uribe, a quien incluso Juan José Racco le prestó un dinero en una oportunidad y que éste no le devolvió.".-

Con respecto a la versión de la defensa, el Dr. Rubio señaló: "Vimos que la



defensa en el día que presentó su caso nos dijo que para juzgar este caso había que liberarse de prejuicios y de estereotipos, que eso nos iba a hacer llegar a la verdad de lo sucedido. Nos dijo que Juan José Racco tenía antecedentes de chantaje y de conductas abusivas ... se demostró aquí que Juan José Racco y Ramírez Uribe no estuvieron toda la noche juntos ... a las 9:31 estaba usando su teléfono Ramírez Uribe, a las 9:46 estaba desconectando el router Wi-Fi para ocultar lo que había realizado, es decir que pasaron quince minutos, en los cuales ingresó al domicilio, atacó a Racco, le robó las pertenencias y para procurar su impunidad le asestó los cuatro golpes en la cabeza ... se habló del consumo de estupefacientes, en esto la fiscalía lo mencionó y yo lo vuelvo a mencionar... parece que es simplemente un intento de generar prejuicios sobre la víctima, de hacer creer que Juan José Racco era una mala víctima, lo que llamamos nosotros una mala víctima ... para nosotros no es relevante, como dijo el fiscal, el caso que hubiera estado consumiendo estupefacientes en ese momento, tampoco quita todo lo que ocurrió después, pero lo cierto es que no se encontraron evidencias de consumo de estupefacientes en el domicilio de la víctima.".-

La querrela a continuación destaca el trabajo criminalístico: "Vimos como el licenciado Ferrada... como nos explicó el procedimiento que realizó para el levantamiento de todas las evidencias que se secuestraron en la casa de Juan José Racco, los protocolos que utiliza... como cerraban el lugar para que no pasara nadie, como se pusieron los trajes, como ingresaron con guantes, todo para no contaminar la escena del hecho ... vimos también intentos de la defensa, recuerdan que se exhibió un plato acá y un reflejo de la luz del flash diciendo que eso era una sustancia polvorienta blanca, todos lo vimos, sabemos que eso no estuvo.".-

Así también, el Dr. Rubio destaca el testimonio de C. Q.:
—tuvieron un encuentro al día siguiente con Ramírez Uribe... ella nos explicó... nos dijo que compartieron esa noche juntos, que fueran a un pool y que le dijo que el corte que tenía en la mano era producto de un intento de robo, que él se

había querido defender, que puso la mano y que por eso se cortó, una versión completamente distinta a la que vino a decirnos acá...||.-

Con respecto a la lesión del imputado: "Las lesiones que tenía Ramírez Uribe... escucharon a Carmona que además de hacer la autopsia realizó una pericia sobre el imputado en el mes de junio cuando fue detenido en San Martín de los Andes... nos dijo que presentaba en ese momento una lesión cicatrizal con signos de sutura previa de 1,5 centímetros. 1,5 centímetros, traten de pensar cuánto es 1,5 centímetros, y una lesión en el dedo meñique que no había requerido sutura ... ahora bien, esas lesiones, como dijo la fiscalía, hay que ponerlas en contexto. Tener lesiones, dos lesiones, no implica una legítima defensa, y fue lo que hicieron los expertos, fue lo que hizo Carmona, la doctora Carmona, y el licenciado Lepen ... y nos dijeron que eran compatibles con la manipulación de un elemento con filo... recordemos más de sesenta puñaladas, yo me vivo cortando los dedos, no sé ustedes, estoy cortando una cebolla, me corto, piensen en esta situación de más de sesenta puñaladas... lo que nos dijeron entonces es que no son compatibles con signos de defensa, porque siempre deben ser acompañadas por otras lesiones.".-

Así también, resalta la querrela lo siguiente: "Me parece importante hablar del licenciado Lepen, el último testigo que tuvimos acá el día viernes, que como lo escuchamos es experto en el manejo de reconstrucción de los hechos y también es experto en patrones hemáticos. ¿Qué nos dijo Le Pen?: que la cantidad y naturaleza de las lesiones son características de un mecanismo de agresión prolongada dirigido a someter o forzar a la víctima a proporcionar información o a reaccionar bajo presión... que fue una violencia sostenida antes de la agresión final de los cuatro golpes que causó la muerte... y que la mayoría de las heridas se ubican en el sector lateral, en el sector posterior de Juan José Racco ... quiero hacer hincapié en los cuatro patrones hemáticos de expectoración ... ya que quedaron plasmados en la pared. Esto es una cuestión de pensar con sentido común ¿no? Si yo dejo una mancha de sangre en la pared significa que le estoy dando la cara a la pared, si le estoy dando la cara a la pared no estoy en una pelea con el imputado, no estoy de frente ... y eso es compatible también con las lesiones... su mayoría detrás y con toda la reconstrucción que nos hizo Lepen ... que nos dijo que esto comenzó en la habitación y que se fue desarrollando hacia



la puerta de salida... y en este siempre el imputado yendo de atrás, quedó ese registro en las marcas de los pies de calzado que se ubicaron en el lugar.".-

Concluye la querella en que ninguno de los elementos que introdujo la defensa con su teoría del caso pudieron hacer caer la acusación única de fiscalía/querella: —Ese 19 de abril a las 9.30 horas el imputado Ramírez Uribe fue hasta la casa de Juan José Racco. No hizo falta que él forzara alguna cerradura ni que rompiera una ventana ni nada por el estilo porque Juan José lo conocía, lo vio pasar, lo dejó pasar, y una vez allá adentro lo atacó ... Primero con las más de sesenta lesiones de arma blanca con el fin de robarle, y una vez que lo robó le dio cuatro golpes certeros en la cabeza que le hicieron fracturar el cráneo y provocarle la muerte de forma inmediata ... se retiró de allí no sin antes eliminar toda la evidencia, o es a menos lo que intentó, de eliminar toda la evidencia que lo vinculaba con la escena... las cámaras de seguridad, el DVR, el famoso DVR que no se encontró, el router wifi y las armas que sabemos que al menos fueron dos, que podrían haber sido más, pero por lo menos dos por las características de las lesiones... un arma con filo y un elemento contuso cortante ... está totalmente descartado que fuera ese vaso que se nombró, que incluso se llevó a ver en las fotos, ustedes vieron ese vaso, también escucharon a Le Pen hablar de los patrones hemáticos por proyección... que cuando uno golpea eso hace que la sangre salte y quede impregnado. Ese vaso estaba limpio, estaba apoyado sobre la sangre pero estaba limpio, entonces por las características de las lesiones, por la forma... más bien lineales, esas lesiones jamás pudieron haber sido producidas con ese vaso.".-

Concluye la querella: "Por todo esto nosotros sostenemos nuevamente que esto no fue un accidente, que no fue legítima defensa ni tampoco fue un exceso en la legítima defensa, como lo explicó el fiscal ... Es por eso que solicitamos que al finalizar y cuando pasen a deliberar dicten un veredicto de culpabilidad contra el señor Simón Alfonso Ramírez Uribe, por los delitos de robo con arma, homicidio criminis causa y por el delito de estelionato.".-

Tras ello toma la palabra unos breves minutos N. (vía remota, plataforma Zoom, desde la ciudad de Córdoba) quien es sobrina de la aquí víctima fatal, expresándose sobre la calidad humana de su tío, leyendo luego una poesía y solicitando que se pueda hacer justicia en el caso.-

DEFENSA

El Dr. Acevedo inicia su alegato final expresando: "Quiero hacerles saber que en este caso puntual hubo dos teorías. La primera, la que formuló forzosamente el Ministerio Público Fiscal, donde intenta decir que hubo un homicidio, un *criminis causa*, o lo que es lo mismo, un robo seguido de muerte ... Por otro lado, esta defensa tiene la convicción de que, como dijimos desde un principio, y nunca negamos la participación en los hechos de Simón, de que lo que hubo en ese lugar es un homicidio en situación de legítima defensa o, en su defecto, algún exceso en la legítima defensa, pero, quién en ese momento de tensión puede poner algún tipo de límites?."

Señaló el Dr. Acevedo que según su entender quedó acreditado en este proceso que las motivaciones que llevaron a esta persona a cometer este hecho no fueron las intenciones de robar, porque quedó demostrado que Simón nunca tocó ningún elemento de los efectos sustraídos y tampoco los mismos peritos de la policía e incluso el del Poder Judicial dijeron y aseveraron que no encontraron rastros de ninguno de los objetos secuestrados."

Remarca la defensa que: "No hubo intención de robar, porque si hubiese habido intención de robar hubiese sido pensado y planificado. Y cuando uno se va a robar, lo primero que piensa es qué arma va a utilizar en el evento, en el caso que eso se complique como quiere instalar la fiscalía. Entonces el arma tiene que ser de suficiente poder, ¿para qué? Para evitar ese momento de que se puede complicar y no tener un intercambio de personas.".-

Critica de algún modo la defensa la investigación llevada a cabo: "También esta investigación a criterio de esta defensa, por lo menos fue irregular. Primero, porque no se han tomado testimonios a testigos claves en el hecho y eso quedó de manifiesto cuando una persona que vino a entregar los objetos secuestrados ni siquiera se lo interrogó, ni siquiera se hizo una investigación sobre esta persona



... Y lo más lamentable es que ni siquiera se tomaron muestras de rastros hemáticos, como conocemos vulgarmente, sangre, en la billetera que se encontró. Bueno, pero a esta altura tampoco me sorprende porque no se hallaron tampoco las cámaras. No se preguntó a algún vecino, alguna persona cercana, ¿quién tiró eso? ... lo que es lógico para ustedes o para mí, aparentemente no fue lógico para una persona que hace 15 años trabaja en la división de homicidios... a ver, yo no vengo con mi relato a poner en tela de juicio el trabajo de los investigadores porque los conozco, sé de su profesionalismo y su capacidad. Pero lo que sí quiero resaltar es que acá pasó otra cosa."-

Respecto de ello último, remarcó el Sr. Defensor: "Acá realmente lo que sucedió es lo que nosotros en la profesión conocemos como selección de la persona o sea, selección del poder punitivo, lo decimos, o más fácil, esta persona, este imputado ya estaba condenado y culpabilizado antes que empiece la investigación ... Simón ya estaba condenado por la sociedad antes del juicio. Simón ya estaba condenado por la prensa que sacó como veinte artículos mencionando el horror del crimen y ya casi asegurando que era culpable ... Simón estaba condenado por la policía...||.-

Añade la defensa que: "La realidad de los hechos es que acá no se probó nada. Ni siquiera se probó el día. La fiscalía dice que fue a la mañana, la querrela dice que fue a la noche, yo digo que fue a la noche, la geolocalización dice que fue a la mañana y de eso se prende la fiscalía ... Y la realidad es que a las 9 de la mañana un tipo caminando ensangrentado por toda la ciudad, como dice la geolocalización, hasta el Parque Central, nadie va a advertir esa situación ... tengo sentido común y me doy cuenta que si eso sucedió a las 9 de la mañana y que ese tipo se fue con las características, alguien hubiese visto algo. Pero no, nadie vio nada."-

Expresa el Dr. Acevedo que estamos ante una mera especulación de la fiscalía y que los testigos, a preguntas de la defensa, nada podían aseverar en realidad. Ni siquiera se sabe que elemento habría utilizado para un robo. Que

quieren instalar que Simón es un monstruo, siendo que: Simón es un joven que en ese momento tenía 23 años, que viene del interior de Neuquén, una persona vulnerable y ni siquiera tenía para pagar un alquiler ... Simón es una persona como yo, como ustedes, como cualquiera de los que están en esta sala, con una sola diferencia, que Simón estuvo en ese momento, en un momento límite, en un momento donde ninguno de nosotros podemos aseverar cómo vamos a reaccionar ... ese momento límite lo llevó a Simón a cometer el hecho que hoy nos convoca y que encima él lo llevará registrado toda su vida ... Simón ya arruinó su vida, señores. Ya la arruinó él, ya arruinó la fiscalía, ya la arruinó la sociedad, ya la arruiné yo. A Simón esto no se le olvida más y Simón lógicamente vino a pagar lo que hizo, pero a pagar lo que hizo, no lo que no hizo.".-

A continuación, el Sr. Defensor realizó referencias sobre la víctima: "Ahora, también nos quisieron hacer creer que la víctima era ejemplar, un docente, buen amigo, un tipo que le gustaba vivir en la tranquilidad de la soledad, un tipo, un buen tipo, un buen tipo, un tipo ejemplar ... la realidad que se ventiló acá es que no estábamos hablando de un tipo ejemplar, porque ser docente no es sinónimo de ser decente. Era un tipo que consumía, que se juntaba con jóvenes, un tipo grande que se juntaba con jóvenes, que se instalaba a consumir cocaína, como dijo un testigo, a consumir alcohol, que se juntaba hasta altas horas de la noche y que también estaba peleado con su familia, no era tan familiar ... Pero saben qué?, esto a mí no me interesa, la realidad que esto es lo menos importante, porque en definitiva, cada uno hace lo que quiera de su vida, cada uno decide lo que hacer de su vida, y ¿saben qué? Siempre que no perjudico a nadie, todo es válido.".-

Resalta el Dr. Acevedo: —¿quién nos trae hasta acá para pensar y para analizar qué hacía un tipo de 44 años con un pibe de 22? Un tipo que para este muchacho que era músico y que le encantaba la música, lo veía como un referente. ¿Qué hacía ese tipo ahí?" ... utilizando la vulnerabilidad de este chico. Eso sí tenemos que recalcar y resaltar, reflexionar sobre eso ... una persona que tiene que ser guía, un docente que tiene que generar una conciencia, porque también tiene una responsabilidad social, porque yo soy abogado acá y también soy abogado cuando me voy afuera...||.-



Expresa por último la defensa: "Pero la verdad es que no vamos a saber nunca qué pasó en realidad. Solo en ese hecho, y pese a que la fiscalía intentó de todas maneras, con un gran trabajo, intentar esclarecer este hecho, la realidad es que solo hubo dos testigos. Uno que no está y uno que lleva grabado en su memoria ... lo que sí podemos determinar aquí no es lo que sucedió, sino cuáles fueron las motivaciones para llevar a este hecho. Eso es la reflexión que tienen que hacer ustedes, lamentablemente tienen esa responsabilidad, pero esa reflexión lo va a llevar a decir qué pasó esa noche y qué llevó a una persona a asestar sesenta lesiones ... lógicamente hubo un estado de emoción, perdió los frenos inhibitorios, producto de un grave estrés que desencadenó una reacción alocada, desesperada .. y esto no justifica la acción de Simón, no justifica, nadie vino a justificar nada. Acá lo que queremos demostrar, como empezó esto y como va a terminar, que Simón va a pagar por lo que hizo ... y les voy a decir una última cosa, señores del jurado, y así como he empezado mi alegato en el principio, la justicia no condena a quien mató para salvar su vida.".-

F. INSTRUCCIONES FINALES.-

PRIMERA PARTE:

A) INTRODUCCIÓN:

[1] Miembros del jurado, en primer lugar, quiero agradecerles por su atención durante todo el juicio. Han escuchado mucha información y lo hicieron con total atención y responsabilidad. Con los alegatos finales de las partes, se ha dado por clausurado el debate, luego de lo cual, me he reunido con las partes, conforme lo establece la ley procesal, para hacer una audiencia donde me realizaron propuestas para la elaboración de las instrucciones finales, cuya confección final estuvo a mi cargo, como corresponde a mi función. Ya les entregaron una copia por escrito de las mismas, para que puedan consultarlas durante la deliberación, ante alguna duda o para ayudar la memoria. Estas instrucciones finales se

complementan con las iniciales.-

[2] Pronto entonces, Ustedes abandonarán esta Sala de Juicio y comenzarán a discutir el caso en la Sala de Deliberaciones del Jurado.-

[3] En primer término les voy a explicar sus obligaciones como Jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por Jurados; después les explicaré las reglas de derecho o ley específica que se aplica en este caso, para que luego, en base a la prueba que han escuchado, se contesten una preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad del Sr. Simón Ramírez Uribe, por cada uno de los delitos por lo que es acusado por Fiscalía y Querrela. Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones. Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones, todas ellas revisten la misma importancia, y tengan en cuenta que su finalidad es brindarles una ayuda para que puedan tomar la decisión; pero en ningún caso decirles qué decisión deben tomar.-

B) OBLIGACIONES del JURADO:

REGLAS GENERALES

[1] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los HECHOS de este caso, lo que pasó; Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta *toda* la PRUEBA presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra prueba. No considerarán nada más que la prueba que han visto y escuchado durante este juicio. Ustedes están facultados por ley a sacar conclusiones derivadas de sus sinceras convicciones y el sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deben suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.-

[2] Su segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen -



a partir de la prueba del juicio- la ley que yo les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por un mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.-

[3] Si yo cometiera un error de derecho, hay un tribunal superior a mí, que se llama Tribunal de Impugnación que puede en su caso revisar y corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque tanto su deliberación como las razones de sus decisiones son y serán secretas. A diferencia de lo que ocurre durante el juicio y en estos momentos, nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones, por lo que ese Tribunal de Impugnación no puede revisar ello. Por esa razón, es muy importante que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las explicaré y la sigan sin cuestionamientos.-

[4] Entonces, repito, es vuestro deber aplicar durante la deliberación la ley que yo les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que puedan alcanzar el veredicto.-

[5] Por último, les recuerdo: el Jurado, en su decisión, es independiente y soberano, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona. Ninguno de Uds. como Jurado podrá ser jamás reprochado, castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que luego se demuestre que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

IMPROCEDENCIA de INFORMACIÓN EXTERNA:

[1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter (X), Facebook, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio

acerca del caso, *no* constituyen prueba.-

IRRELEVANCIA DEL PREJUICIO o LÁSTIMA:

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicios, parcialidad, miedo, lástima, sesgos, estereotipos. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos vuestra valoración seria e imparcial de la prueba.-

IRRELEVANCIA del EVENTUAL CASTIGO:

[1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea. La pena o sanción no tiene lugar en sus deliberaciones ni en su decisión. Precisamente su tarea solo consiste en determinar si la Acusación ha probado la culpabilidad de Simón Alfonso Ramírez Uribe más allá de toda duda razonable. Si ustedes encontraran al acusado culpable de un delito, luego será mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena o sanción correspondiente.-

TAREA DEL JUZGADO. POSIBLES ENFOQUES:

[1] Cuando entren a la sala para comenzar sus deliberaciones, es importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.-

[2] Como Jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba que se produjo durante el juicio. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

[3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.-

[4] Durante sus deliberaciones, cada uno de Uds. no vacilen en poder reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que estaban equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo



para terminar de una buena vez con la deliberación.-

[5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la Acusación (fiscalía y querrela) ha probado o no la culpabilidad del acusado —más allá de toda duda razonable||, ello por cada hecho en que se lo acusó aquí, y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto, de acuerdo a estas instrucciones y que consideren justo y correcto, según se leal saber y entender, conforme sus sinceras convicciones y sentido común.-

PROCEDIMIENTO PARA PODER EFECTUAR PREGUNTAS:

[1] Si durante sus deliberaciones les surgiera alguna pregunta que analizada con profundidad, o releendo ésto, no pueda ser resuelta entre ustedes , por favor escribanlas y entréguelas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra Sala de Deliberaciones. La oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con todas las partes, los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida en que la ley lo permita. Responderé a la mayor brevedad posible. Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.-

[2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.-

[3] Recuerden siempre: jamás le digan a nadie en las notas con sus dudas que ustedes manden, incluyéndome a mi, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, ni tampoco por supuesto la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO:

[1] El veredicto de culpabilidad (CULPABLE) para ser válido, es aquel que logre reunir ocho (8) o más votos. Si ustedes no logran reunir como mínimo ocho votos a favor de la culpabilidad del acusado, deberán rendir un veredicto de no culpabilidad (NO CULPABLE).-

[2] Sin embargo, ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar el Veredicto. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.-

[3] Cuando ustedes alcancen un Veredicto, el Presidente del jurado deberá asentarlos en el formulario de veredicto y avisar al Oficial de Custodia que han finalizado su labor. Luego entonces, regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado nos leerá vuestro veredicto en la sala de juicio.-

c) PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

[1] Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: Por mandato constitucional, toda persona acusada de un delito se presume inocente durante todo el proceso y el juicio, hasta que la acusación pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Les dije al inicio: para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía y la Querrela tienen la carga de probar durante el juicio, y de convencerlos más allá de toda duda razonable.-

[2] Otro principio fundamental de nuestra Constitución Nacional es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar, sin que esa negativa pueda ser considerada en su contra. En caso de que el acusado haya declarado (lo que aquí ocurrió), deben saber que a diferencia de los testigos, las personas acusadas no declaran bajo juramento de decir verdad, por lo que podrá decir en su defensa todo lo que considere pertinente. No obstante, al haber declarado ustedes pueden valorar su testimonio.-



DUDA RAZONABLE:

[1] La frase —más allá de duda razonable|| constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:

[2] La discusión sobre la prueba que ustedes deben tener es si les convence o no —más allá de toda duda razonable|| sobre la responsabilidad del aquí acusado. El principio de duda razonable significa que quienes acusan deben presentar prueba que sea suficiente y convincente para que quede derrotada la presunción de inocencia de la persona imputada, tienen que convencerlos de que el hecho ocurrió y que el acusado lo cometió.-

[3] ¿Qué es una duda razonable? Es la que se basa en la razón y en el sentido común, cuando surge de una evaluación imparcial de toda la prueba presentada en el juicio. Es la duda que de manera lógica puede surgir por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.-

[4] ¿Qué no es una duda razonable? No es razonable una duda inverosímil, forzada, especulativa, imaginaria, prejuiciosa o sesgada, o basada en la lástima o la piedad.-

[5] No es suficiente con que ustedes meramente —crean|| que el acusado podría posible o probablemente ser culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declararlo no culpable, ya que la acusación no les ha convencido (con prueba suficiente) de su culpabilidad más allá de duda razonable, vale decir: se han quedado con duda razonable precisamente.-

[6] Deben tener en cuenta también que resulta casi imposible probar un hecho con una certeza absoluta o matemática. No se exige que la acusación así lo haga. La certeza absoluta es un nivel o estándar imposible de alcanzar. Sin embargo, la obligación de convencer más allá de toda duda razonable es, legalmente hablando, lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

[7] En definitiva, si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable

respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.-

D) LA PRUEBA

DEFINICIÓN:

[1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.

[2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba. Lo que declaró el acusado/a en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. La prueba también incluye las estipulaciones o convenciones de las partes (son acuerdos previos).-

[3] Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos —prueba directa|| y —prueba circunstancial||. Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso. En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina —prueba directa||. Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a ese testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial. Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial. Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.-



VALORACIÓN de la PRUEBA:

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.-

[2] Como miembros del Jurado, van a evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen -sean peritos o testigos- y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada. Utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle a la prueba, o la medida exacta en la que confiarán en determinada prueba para decidir este caso. Utilicen el mismo criterio que usan a diario para distinguir lo verdadero de lo que no lo es (nuestro código de procedimiento penal habla de sentido común e íntima convicción que resulte del análisis de la prueba que aquí vieron y escucharon).-

[3] Sólo deben considerar lo que vieron, oyeron y percibieron a través de las personas que se han presentado como testigos/as y peritos/as. Para valorar las pruebas, pueden releer las pautas de valoración que inicialmente les di al respecto. Deben tener presente que para tener por probados los hechos deben estar convencidos más allá de toda duda razonable de los mismos. Si tras su deliberación no les hubiese sido posible resolver las dudas razonables que tuvieran sobre la prueba, deberán decidir en el sentido más favorable al acusado.-

[4] Motivo: El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que la fiscalía debe probar. Es solamente una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es o no culpable. Una persona puede ser encontrada culpable de un

delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo alguno conocido. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aun teniendo un motivo para cometerlo. Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado tenía o no motivo conocido para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

¿Qué es la prueba testimonial?:

Los testigos, son las personas que concurren a declarar al juicio, en general sobre hechos o circunstancias que han percibido con sus sentidos. En el caso de los testigos, en términos generales consideren que dar testimonio en un juicio no es una experiencia común: las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes, provienen de distintos ámbitos, tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida.-

Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.-

Algunos elementos que pueden considerar con relación a los testigos son los siguientes:

- ¿Cómo se ve el testigo? ¿Consideran que declara con sinceridad? ¿Se demostró algún motivo por el cual no diría la verdad?
- ¿Reconoció con sinceridad o se demostró algún interés en el resultado del juicio, o alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?
- ¿Fue capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento?
- ¿Tuvo buena memoria? ¿Tuvo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testificó? ¿Si tuvo alguna incapacidad o dificultad que para recordar los eventos, pareció genuina? ¿O parecía una excusa para evitar responder las preguntas?
- ¿Fue razonable y consistente el testimonio mientras declaraba? ¿Era —similar a|| o —distinto de|| lo que otras personas que testificaron dijeron acerca de lo mismo? ¿Se mostró en el juicio que la persona que testifica dijo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?



- ¿Fue veraz, creyendo en la verdad de lo que dice; objetivo y tuvo posibilidad de percibir a través de sus sentidos los eventos que relató?
- ¿Existió inconsistencia o contradicción en el testimonio? Si existió
 - o ¿Hizo más o menos creíble la parte principal del testimonio?
 - o ¿Fue sobre algo importante, o sobre un detalle menor?
 - o ¿Pareció un error honesto o una mentira deliberada?
 - o ¿Se debió a que el testigo dijo algo diferente anteriormente o a que no mencionó algo?
 - o ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?
- ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra la persona que pudiera afectar su testimonio?
- ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

Estos solamente son sólo algunos factores que podrían ayudarles a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en un testimonio. Uds. Pueden agregar otros factores. Tengan presente que su tarea es considerar cuidadosamente cada testimonio en forma particular y en el contexto general del caso. Decidan qué tanto o qué tan poco van a creer acerca de lo que diga cada persona.-

Por último, el jurado deberá tener presente que se llaman testigos de oídas a aquellos que declaran solo sobre la existencia y circunstancias de las manifestaciones que escucharon de otra persona, y no de la veracidad en sí, por lo que necesariamente no tienen el mismo valor o fuerza probatoria que tienen los testigos directos que son aquellos que vieron o escucharon lo sucedido, esto es: que percibieron por medio de sus sentidos los hechos. Reitero que, si bien no tienen el mismo valor, esto no significa que no tengan absolutamente ningún valor.-

¿Qué es la prueba pericial?

Durante el juicio, escucharán el testimonio de personas con conocimiento

específico en algún área. A diferencia de los testimonios o testigos comunes, a estas personas la ley les permite sacar conclusiones.-

Una persona testifica como experta si tiene los conocimientos específicos para declarar en la materia a la que se refiere su testimonio.-

Al igual que con los testigos, deben evaluar la credibilidad de estas personas. Sumado a los factores que les mencioné como posibilidades para evaluar a los testimonios comunes, en este caso ustedes también pueden considerar:

- El entrenamiento/ formación profesional o técnica de la persona;
- Su experiencia y sus títulos, o la falta o insuficiencia de ambos;
- Las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión o conclusión;
- Si la opinión o conclusión es razonable
- Si es consistente o concordante con el resto de la prueba creíble del caso.

No se les exige que sí o sí acepten la opinión de un experto o experta al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. Pueden descartar una opinión, si llegan a la conclusión de que la misma no es razonable ni convincente.-

No decidan contando la cantidad de testigos y/o peritos (a veces uno o muy pocos testigos y/o peritos puede definir su decisión).-

¿Qué es la prueba material?:

En el transcurso del Juicio también se les exhibirán pruebas materiales (fotos, videos, objetos que fueron secuestrados, etc.). Ellas también deben ser valoradas por ustedes como prueba de los hechos que ilustran o muestran. Las pruebas materiales entrarán con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.-

CONVENCIONES PROBATORIAS:

La fiscalía, la querrela y la defensa han acordado probatoriamente lo siguiente:

1. La última conexión eléctrica del router de Wi-Fi de la casa de la víctima Juan



José Racco, fue el día 19/04/2024 a las 09.46 hs.

2. El almacenamiento de videofilmaciones de las cámaras de seguridad del domicilio de la víctima se realizaba de manera automática por un DVR; sin haber existido Back-Up o nube.
3. El día 12/05/2024 personal de Comisaría 52 de la ciudad de Centenario, se constituyó en el domicilio de la ciudadana J. S. quien manifestó que su hijo menor de edad había encontrado el Documento Nacional de Identidad del Sr. Juan José Racco, DNI N° ..., fecha de nacimiento 31/12/1982, mientras jugaba a las escondidas en la Peatonal N° ..., de B° Los Pioneros de la ciudad de Centenario, procediendo a su secuestro.
4. El imputado Simón Alfonso Ramírez Uribe viajó el día 18/05/2024 a las 13.30 hs. desde la ciudad de Neuquén hacia la localidad de San Martín de los Andes.
5. La División de Análisis Forense Informático de la Policía del Neuquén (DAFI) realizó las aperturas digitales de los dispositivos secuestrados bajo Cadenas de Custodia, conforme los procedimientos legales correspondientes. Así, informó:
 - a. Cadena de Custodia N° 1300000067606: Teléfono celular marca Samsung, modelo A13, IMEI N° Se realizó apertura digital analizada por el Agte. Thurnack del Departamento de Seguridad Personal.
 - b. Cadena de Custodia N° 1300000067607: Notebook Lenovo. Se realizó apertura digital analizada por el Agte. Thurnack del Departamento de Seguridad Personal.
 - c. Cadena de Custodia N° 1300000059222: Teléfono celular marca MOTOROLA, IMEI N° ... , secuestrado al imputado en el marco de la requisita personal el día 08/06/2024. La DAFI informó que no pudo realizarse la apertura digital, toda vez que el mismo contenía patrón de desbloqueo.

6. La totalidad de los reportes telefónicos analizados, tanto de la compañía MOVISTAR como de CLARO, fueron requeridos y enviados conforme a los procedimientos legales establecidos, para su posterior análisis por el Comisario Simón Espinoza del Departamento de Seguridad Personal.
7. Toda la información financiera y bancaria de la víctima fue remitida por AFIP, Banco Provincia de Neuquén y Banco Santander, para su posterior análisis por la Contadora Agustina Martínez.
8. La empresa MERCADOPAGO remitió los informes solicitados respecto de la cuenta de la víctima y del acusado, para su posterior análisis por la Contadora Agustina Martínez.

Esto significa que estos hechos no han sido discutidos por las partes, por lo que Uds. deben tenerlos por acreditados.-

NO ES PRUEBA:

Les reitero que hay ciertas cosas que no son prueba.

No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de apertura y clausura realizadas por los abogados, no son pruebas.

Las incidencias que resolví durante el juicio dirimiendo objeciones entre las partes no son prueba ni significan opinión mía sobre el caso.

Tampoco son prueba los apuntes o notas por ustedes tomadas durante el juicio. De igual manera tampoco lo son estas instrucciones.

Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos, las convenciones probatorias y la prueba exhibida y/o reproducida. En caso de necesitar alguna precisión de alguna declaración prestada en el juicio pueden requerir su reproducción al Oficial de Sala aunque solo deben observarla ustedes en soledad.

Notas tomadas por el jurado:

Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones, pero recuerden que no son prueba en sí.-



SEGUNDA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES AL CASO

A) DERECHO PENAL APLICABLE

LOS DELITOS

[1] La Fiscalía y Querrela acusan al Sr. imputado Simón Alfonso Ramírez Uribe, como AUTOR de tres hechos DOLOSOS (intencionales):

-robo agravado por el uso de arma,

-homicidio –criminis causae||,

-estelionato

[2] Ustedes deben tomar una decisión por cada uno de estos hechos: y sólo basándose en la prueba que se relaciona con cada hecho y que han visto y escuchado durante el juicio, y en los principios legales que yo les diga que se deben tener en cuenta.-

[3] Voy a explicarles de la manera más sencilla posible esos tres delitos; y en algunos casos, yo les voy a dar varias alternativas, otros posibles de delitos de menor gravedad involucrados en el caso (lo que llamamos –delito residual o delito menor incluido||).-

[4] Se les imputa entonces al aquí acusado delitos que son intencionales (dolosos) y en carácter de autor, por lo que primeramente los voy a instruir sobre estos dos elementos: la autoría y la intencionalidad (dolo).

–Autor||: Es su tarea determinar si Simón Alfonso Ramírez Uribe fue el AUTOR de los tres hechos que le atribuye la Acusación. Para considerar que un sujeto es

autor, ustedes deben tener por acreditado que el mismo tuvo en sus manos la decisión y la posibilidad de ejecutar el hecho, o los hechos, por los cuales se lo acusa. Es autor entonces, el que toma parte directa en la ejecución del o los delitos.-

La Intención. —El Dolo||: En este caso se le imputa al acusado tres delitos que requieren para su configuración o producción haberse cometido con lo que se llama —dolo||, es decir: intencionalmente. En este caso se le imputa al acusado delitos que requieren haberse cometido intencionalmente. La ley dispone que el acusado no puede ser castigado por los delitos imputados si no los cometió con dolo o intención.

El dolo es el —conocimiento|| y la —voluntad|| de realizar el hecho que la ley establece como delito.

El —dolo|| es un elemento subjetivo (un estado mental del acusado) que ustedes tendrán que inferir, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, la capacidad del acusado y sus conductas. Es una cuestión de hecho a ser determinada exclusivamente por ustedes. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de esa intención. Se les permite a ustedes deducir la intención de la prueba presentada sobre los actos y circunstancias que rodearon al hecho.-

[5] En todo juicio penal, como el que aquí nos ocupa, el Jurado debe determinar, primero, si el hecho existió o no existió. Sólo luego pasarán a resolver la siguiente cuestión: determinar si el acusado lo cometió o no lo cometió. Siempre en función del análisis de toda la prueba producida durante el juicio. Como ya les mencioné, ambos aspectos deben haber sido probados por la Acusación durante el juicio, convenciéndolos más allá de toda duda razonable.-

[6] Los DELITOS tienen sus elementos particulares. Los elementos de un delito son el conjunto de requisitos o componentes que deben ser probados más allá de duda razonable por la Acusación para que el imputado pueda ser encontrado culpable.-

Entonces, reitero, al Sr. Ramírez Uribe la Fiscalía/Querrela lo acusan como autor responsable de TRES HECHOS.

Como les dije, yo les voy a dar varias alternativas. Incluyo cada uno de los delitos esgrimidos por Fiscalía/Querrela y otros posibles de delitos de menor gravedad involucrados en el caso (lo que llamamos —delito menor incluido||). Vale decir: al



valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que el aquí acusado cometió el delito principal por el cual se lo acusa, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían un delito menor. De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si el imputado es culpable de un delito menor, conforme yo se los explicaré.-

En todos los casos, reitero, previamente deben basarse en el análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido.-

Las alternativas son entonces las siguientes (solo elegir una única opción por cada uno de los tres hechos, con la salvedad que se les indicará):

Primer Hecho

OPCIÓN A: Culpable por Robo agravado por el uso de arma blanca -opción principal-

OPCIÓN B: Culpable por Robo Simple –delito menor incluido-

OPCIÓN C: No Culpable.-

SÓLO TIENEN QUE OPTAR POR UNA DE ELLAS (salvo que elijan en el segundo hecho la opción –B||).

Si declaran no culpable por la –opción A|| pasan a evaluar la –opción B||.

Y sólo si declaran no culpable por la –opción A|| y no culpable por la –opción B||, la consecuencia será la –opción C||, veredicto final de no culpabilidad.

Segundo Hecho

Las alternativas son:

OPCIÓN A: Culpable por Homicidio criminis causa –opción principal-

OPCIÓN B: Culpable por Homicidio en ocasión de robo –delito menor incluido-

OPCIÓN C: Culpable por Homicidio simple –delito menor incluido-

OPCIÓN D: No Culpable por Homicidio cometido en Legítima Defensa

OPCIÓN E: Culpable por Homicidio cometido con Exceso en la Legítima Defensa

OPCIÓN F: No Culpable

SÓLO TIENEN QUE OPTAR POR UNA DE ELLAS.

Si declaran no culpable por la –opción A|| pasan a evaluar la –opción B|| (en caso de decidirse por esta opción –B||, recuerden, no deben completar el formulario sobre el hecho primero).

Y sólo si declaran no culpable por la –opción A|| y por la –opción B|| pasarán a evaluar la –opción C||.

Si declaran no culpable por las Opciones A, B y C, la consecuencia será analizar las opciones propuestas por la Defensa: la –opción E o D||. Siempre está la opción F (no culpable) tras la valoración de toda la prueba rendida.

Tercer Hecho

Las alternativas son:

OPCIÓN A: Culpable por Estelionato

OPCIÓN B: No Culpable

SOLO TIENEN QUE OPTAR POR UNA SOLA DE ELLAS.-

Por lo que:

HECHO NRO. 1 (en perjuicio del Sr. Juan José Racco):

OPCIÓN –A||:

Culpable por Robo agravado por la utilización de un arma blanca:

Delito de Robo:

Aquí la Acusación indica que se está ante un Robo con arma blanca. Éste es un delito contra la propiedad ajena, el artículo 164 del Código Penal establece una sanción o pena para la persona que se apodera (hace propio) ilegítimamente (contrario a la ley y a todo derecho) de una cosa mueble, total o parcialmente ajena (bienes u objetos materiales susceptibles de un valor, transportables, que pueden pasar de un patrimonio o posesión al patrimonio o posesión de otra persona), con fuerza en las cosas (energía anormal para hacerse de la cosa ajena)



o violencia física en las personas, sea que esta violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad (violencia que puede comprender tanto la violencia física como la amenaza del empleo inmediato de violencia comprensiva de la intimidación).-

Para afirmar que el acusado ha cometido este delito ustedes deben considerar que la Acusación debidamente acreditó (probó) más allá de toda duda razonable, estos elementos básicos:

- 1) Que el Sr. Simón Alfonso Ramírez Uribe tomó y se apropió de una o varias cosas de la que no era su dueño.-
- 2) Que para lograr ello el Sr. Simón Alfonso Ramírez Uribe empleó violencia en la persona de la víctima, Juan José Racco (dueño de las cosas sustraídas).-

Agravante del Robo, por utilización de un arma blanca:

La Acusación, en este hecho de robo, ha calificado el hecho con una circunstancia agravante: la utilización de un arma blanca.- Es así que el artículo 166 inciso 2° del Código Penal castiga con una pena mayor a quien roba empleando o utilizando un arma blanca, por ejemplo un cuchillo.-

Que para la realización del hecho, la Acusación debió haber demostrado que el imputado empleó un arma blanca con filo. Por —arma|| se entiende toda cosa específicamente destinada para el ataque o la defensa de la persona, como así también a las herramientas u objetos con punta, filo cortante, o de gran poder contundente cuyo empleo resulte capa de causar una lesión en el cuerpo de la víctima o poner en peligro su vida.-

Para el robo agravado por la utilización de una arma blanca la Fiscalía debió probar entonces, más allá de toda duda razonable las siguientes circunstancias:

- 1) Que el Sr. Simón Alfonso Ramírez Uribe se apropió de cosas de la que no era su dueño.
- 2) Que para lograr ello el Sr. Simón Alfonso Ramírez Uribe empleó una particular violencia en la persona de la víctima Juan José Racco, concretamente utilizó un arma blanca con filo.-

Solo si consideran no probada por la Acusación la opción –A||, pasan a analizar la opción –B||:

OPCIÓN –B||:

Culpable por Robo simple -delito menor incluido- (artículo 164 del Código Penal)

Es una modalidad menos grave que la opción 1, que debe emplearse cuando Uds. consideren que la Fiscalía/Querrela no probaron, más allá de toda razonable que el imputado utilizó un arma blanca para cometer el robo.-

OPCIÓN –C||:

No Culpable

Sería la consecuencia lógica de considerar Uds. no culpable al imputado Ramírez Uribe de las opciones A ni B.-

HECHO NRO. 2 (en perjuicio del Sr. Juan José Racco):

OPCIÓN –A||:

Culpable por Homicidio agravado por –criminis causae||: (para ocultar su delito de robo y procurar su impunidad)

Delito de Homicidio:

Aquí la Acusación indica que se está ante un Homicidio agravado. Según lo define la ley, homicida –es quien matare a otro||; es decir, es la conducta de dar muerte a otra persona con intención de causársela. Empleando en éste caso un elemento contundente, con cuerpo y peso importante. Por –intención|| se entiende la decisión con conocimiento de matar a otra persona de manera voluntaria y directa. Es decir, el acusado sabía y quería que se produjera el resultado de muerte y así también todos y cada uno de los demás elementos del delito de homicidio agravado por –criminis causae|| que les explicaré:

Delito de Homicidio Agravado por –criminis causa|| (con motivo de otro delito):

Aquí la Acusación, considera que no se está solamente ante un homicidio simple, sino ante uno agravado: concretamente por su necesaria conexión o vinculación subjetiva (no meramente ocasional o accidental) con otro delito, es decir, por



haber sido cometido con la decisión de ocultar su robo y procurar su impunidad. En el caso deben determinar si además de cometer una sustracción (robo), y matar intencionalmente a la víctima, hubo además un plus o una finalidad más específica que va más allá de sola intención de matar: matar para ocultar el robo y evitar ser descubierto y reprochado por ese hecho, buscando lograr la impunidad.-

Entonces, para el homicidio *criminis causa* la Acusación debió probar más allá de toda duda razonable cinco circunstancias:

- 1) Que la víctima Juan José Racco murió a causa de las lesiones provocadas en su cabeza, con un elemento contundente, con cuerpo y peso importantes;
- 2) Que la muerte del Sr. Juan José Racco fue causada por la acción de Simón Alfonso Ramírez Uribe;
- 3) Que el Sr. Simón Alfonso Ramírez Uribe tuvo la intención de matar al Sr. Juan José Racco (con conciencia y voluntad de darle muerte);
- 4) Que la decisión de darle muerte estaba directamente relacionada con el robo;
- 5) Y que además lo mató con el fin de ocultar el robo y lograr su impunidad (ya que autor y víctima se conocían previamente y Racco podía denunciarlo identificándolo con claridad).-

Si no consideran probadas cada una de estas cinco circunstancias, pasan a la –opción B||.

OPCIÓN –B||:

Culpable por Homicidio en Ocasión de Robo (delito menor o residual incluido)

En este caso, si bien algunos autores interpretan que el autor del robo pudo haber matado sin intención, con imprudencia o negligencia (situaciones éstas que no han sido materia de propuesta por ninguna de las parte ni objeto de

este juicio), entiendo que la figura también incluye la intención de matar, aunque sin otra finalidad, es decir que si bien mató intencionalmente (queriendo), no buscaba hacerlo para ocultar el robo y procurar su impunidad.

En la cabeza del autor, la muerte causada no se relaciona con el robo. A pesar de la posible intención de quitar la vida, ello se realiza como un evento solamente ocasional o circunstancial al robo, y por ende no tenía otra finalidad vinculada con el plan elaborado para apoderarse de cosas ilícitamente. Se trata de un solo hecho, referido a robar y matar sin agregados en la intención del autor.

La particularidad del —homicidio en ocasión de robo|| es que en el contexto del robo resulta la muerte de una persona. Si de acuerdo con la apreciación de la prueba producida en el juicio, ustedes entienden que Simón Alfonso Ramírez Uribe obró sólo con la intención de sustraer bienes de valor de Juan José Racco, y que con intención -pero no para ocultar el robo y procurar su impunidad- mató a la víctima, deberán declararlo culpable del delito de Homicidio en Ocasión de Robo.-

En caso de resolver por esta excepción se excluye la opción de robo agravado por el uso de arma.-

Si no consideran probadas cada una de estas circunstancias, pasan a la —opción C||.

OPCIÓN —C||:

Culpable por Homicidio Simple (delito menor o residual incluido)

Se comete homicidio simple (no agravado) cuando se mata a otro con la sola intención de darle muerte, sin ningún otro propósito, intención o ánimo.-

Para el homicidio simple la Acusación debió probar más allá de toda duda razonable tres circunstancias:

- 1) Que la víctima Juan José Racco murió a causa de las lesiones provocadas en su cabeza, con un elemento contundente, con cuerpo y peso importantes;
- 2) Que la muerte de Juan José Racco fue causada por la acción de Simón Alfonso Ramírez Uribe;



3) Que el Sr. Simón Alfonso Uribe tuvo la intención de dar muerte al Sr. Juan José Racco (conciencia y voluntad de darle muerte);

Si no consideran probadas cada una de estas tres circunstancias, pasan a la opción –D|| o –E||.

OPCIÓN –D||:

No Culpable, Homicidio realizado en Legítima Defensa :

El acusado ha presentado como Defensa que, al realizar el segundo hecho que se le imputa por la Acusación (Homicidio), actuó en legítima defensa necesaria de su persona. La legítima defensa es una justificación que elimina la ilicitud de la muerte que produce.-

A quien comete delitos o conductas prohibidas por la ley penal, se le impone una pena. Pero hay algunos casos en que esa misma ley penal da permisos o autorizaciones para cometer conductas generalmente prohibidas. Para que se dé este supuesto hacen falta dos personas: un agresor y una persona que actúa en su defensa.-

La ley expresamente establece: —...no será punible quien ... obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) agresión ilegítima, b) necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende||.-

De conformidad con la ley citada, para que pueda alegarse con éxito esta defensa y por lo tanto, justificar una muerte y que ésta constituya un permiso legal y no un delito, debe demostrarse que han ocurrido las siguientes cuatro circunstancias:

- a) Que exista una agresión ilegítima proveniente de un ser humano (en este caso Juan José Racco que, al decir del imputado, tras requerirle una relación sexual y negarse éste, comenzó a agredirlo con un cuchillo); es

decir, una agresión injusta que el agredido (en este caso Simón Ramírez Uribe) no tenía obligación a soportar y que haya puesto al acusado en actual o inminente peligro de muerte o de grave daño corporal. La agresión debe ser actual o inminente. Es requisito de la legítima defensa, que la agresión deba ser actual, descartando así la agresión ya cesada y la agresión futura. Terminada la agresión, cesa también el derecho de defensa. La inminencia importa una indudable cercanía (inmediatez) con el comienzo de la agresión. Hay que creer que se ha de sufrir un daño inminente o inmediato.- Las circunstancias deben ser de tal naturaleza que lleven al ánimo de una persona prudente y razonable a la creencia o temor de que realmente se halla en peligro de muerte o de recibir grave daño en su persona. Ustedes no tiene que considerar si el acusado estaba en verdadero peligro de perder su vida o de sufrir grave daño, sino solamente si las circunstancias del caso eran tales que hicieran pensar (creer o temer) a una persona prudente, que su vida estaba expuesta a tal peligro y si razonablemente podía así creerlo.-

- b) Que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler (evitar) el daño. El derecho a la propia defensa en ningún caso permite causar más daño que el necesario para defenderse. La palabra clave aquí es —necesaria||. El acusado que plantea una legítima defensa sólo podrá hacer uso de medios en proporción con la naturaleza o la clase de ataque de la que alega fue víctima y no está justificado en emplear un mayor grado de fuerza que la necesaria para repeler o evitar el daño. Habrá que considerar entonces la gravedad del ataque, la naturaleza e importancia del bien que se pretende proteger, condiciones personales de uno y otro, la naturaleza del o los medios empleados, que éste sea apropiado con relación al tipo o gravedad del ataque, como así también, con relación a la calidad del bien defendido. En su declaración el aquí imputado, indicó que tras defenderse de una agresión con un cuchillo y un vaso ya no puede recordar lo que pasó (—por miedo e impotencia||, según sus dichos);
- c) Debe haber falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa. El acusado perderá su derecho a defenderse si de él proviene una agresión antijurídica intencional o no.-



- d) Que la defensa sea estrictamente necesaria: que no se cause más daño que el necesario para impedir o evitar el daño. Es necesario que la persona acusada no haya tenido ningún otro medio de evitar el ataque más que dando muerte a su –adversario||, es decir, que no estaba a su alcance ningún otro medio razonable y probable para evitar esa muerte.-

Como ya les mencioné, es la Acusación quien debe probar la culpabilidad del aquí imputado más allá de duda razonable; por lo que, en caso de que esta defensa propia, esgrimida por el acusado, considerada juntamente con toda la prueba producida durante el juicio, lleve a Uds. a una duda razonable sobre los hechos que forman la acusación de Fiscalía/Querrela (homicidio criminis causae o el delito menor de homicidio simple) deberán declarar al acusado como no culpable.-

OPCIÓN –E||:

Culpable por Homicidio realizado con Exceso en la Legítima Defensa:

Ya han recibido la instrucción sobre la legítima defensa, una figura legal que justifica una conducta normalmente prohibida —como causar la muerte de otra persona— cuando una persona se defiende de una agresión ilegítima, y siempre que se cumplan todos los requisitos que exige la ley: esto es, que haya una agresión injusta, actual o inminente; que se utilicen medios racionales y necesarios para repeler esa agresión; que no haya una provocación suficiente del que se defiende; y que no haya otro medio razonable para evitar el daño.

Ahora bien, la ley también contempla una situación especial: cuando una persona comienza actuando en legítima defensa, cumpliendo esos requisitos, pero luego, por imprudencia, se excede en esa defensa. A esto se lo llama —exceso en la legítima defensa||. En este sentido, sólo puede exceder la legítima defensa el que alguna vez estuvo dentro de los límites de la misma, es decir, la defensa debe haber comenzado siendo legítima.

Esto significa que el exceso solo puede existir cuando primero hay una legítima defensa. Es decir, para que ustedes puedan considerar si hubo exceso, deben estar convencidos de que, al menos en un primer momento, el acusado se defendió frente a una agresión ilegítima por parte de Juan José Racco, de manera justificada por la ley.

Solo después de cumplirse esos requisitos puede analizarse si el acusado se excedió. Ello quiere decir que la intención de Ramírez Uribe no fue matar, si no que las lesiones fueron realizadas con el fin de defenderse. En este escenario, ustedes podrán valorar si Ramírez Uribe, se encontraba ante una agresión ilegítima por parte de Juan José Racco, pero a la vez, que el medio que utilizó para repeler esa agresión, fue desproporcionado o excesivo.

Entonces, ustedes deben considerar lo siguiente:

- Si creen que no hubo una agresión ilegítima por parte de Juan José Racco a Simón Ramírez Uribe, o que el acusado no actuó realmente para defenderse, no habrá ni legítima defensa ni exceso en la misma.
- Si creen que el acusado sí fue atacado por Juan José Racco y actuó para defenderse, y que en un primer momento su reacción fue justificada por la ley por haber sido necesaria para repeler la agresión inminente de Racco, proporcional en cuanto a los medios utilizados ya que no existían otros razonables para evitar el daño, pero que luego se excedió en los medios de defensa de manera desproporcionada, entonces podrán considerar que cometió un homicidio con exceso en la legítima defensa.

OPCIÓN –F||

No Culpable

Sería la consecuencia lógica de considerar Uds. no culpable al imputado Ramírez Uribe de las opciones A ni B ni C ni E.-

HECHO NRO. 3 (en perjuicio del Sr. D. Q. y su pareja Sra. M. Z.):



OPCIÓN –A||

Culpable del delito de Estelionato (Defraudación especial): Aquí la Acusación sostiene que se está ante una estafa por engaño. Concretamente, en este caso, el engaño de un vendedor a un comprador, ya que el vendedor omite la obligación de revelar el carácter ajeno de los bienes al comprador. La ley dice: que comete delito quien vende como propios bienes que en realidad le eran ajenos. Aquí el autor debe conocer la condición de ajena de la cosa objeto del delito (en este caso un teléfono celular y una computadora o notebook) y vendérsela con engaño a otra persona. Se consuma con la producción de un perjuicio patrimonial, es decir cuando la víctima entrega la contraprestación (en este caso dinero) al autor del engaño/estafa.-

Para el estelionato, la Acusación debió probar más allá de toda duda razonable tres circunstancias:

- 1) Que el Sr. Simón Alfonso Uribe vendió al Sr. D. Q., una notebook y un teléfono celular;
- 2) Que en ese acto el Sr. Simón Alfonso Uribe ocultó intencionalmente al Sr. D. Q. que esos bienes no le pertenecían, le eran ajenos;
- 3) Que el Sr. D. Q. resultó perjudicado en una suma de cincuenta mil pesos al adquirir esos bienes por dicho monto.-

Solo si considerado no probada la opción –A||, pasan a analizar la opción –B||:

OPCIÓN –B||

No Culpable.-

Sería la consecuencia lógica de considerar Uds. no culpable al imputado Ramírez Uribe de la opción A.-

B) VEREDICTOS. FORMULARIOS.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES:

[1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por la Oficial de Custodia. Lo primero que deben hacer es elegir a un/a Presidente. Cuando seleccionen a vuestro/a presidente no es necesario que nos avisen. Yo lo consignaré más tarde. El o la Presidente del Jurado preside o dirige las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo luego es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso. Debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.-

- C) [2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá referirse a cada uno de los tres hechos, y estar basado siempre en los hechos que ustedes determinen en función de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso.
- D) [3] Tendrán acceso, si lo necesitan, a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.-
- E) [4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas



instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

F) [5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, estamos todos seguros que serán capaces de pronunciar un veredicto correcto y justo.-

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO. FORMULARIOS:

[1] Les entrego también formularios de Veredicto (tres en total, uno por cada hecho) para que ustedes marquen allí (en cada uno de ellos) con una cruz o equis (X) la decisión tomada (dentro de las opciones) respecto de cada uno de los tres hechos;

[2] Vale decir, vuestro Veredicto estará conformado por tres decisiones, una por cada uno de los tres hechos;

[3] Si ustedes alcanzaran un veredicto, vuestro presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: respecto de cada uno de los tres hechos, sólo podrán elegir una sola opción. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma, colocando asimismo la fecha.-

REQUISITOS DEL VEREDICTO:

[1] En los tribunales compuestos por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese mínimo exigido, el veredicto será de no culpabilidad.

[2] Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el presidente del jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicara al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

[3] Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo

el resultado numérico de la votación.

[4] Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción (por cada uno de los tres hechos/tres formularios: con la salvedad del formulario por hecho uno: ninguna opción a marcar en caso de que en el hecho dos decidan por la opción –B||) y poner entonces una cruzo o una equis al lado de la opción objeto de vuestra decisión. No podrán poner más que una cruz por formulario.-

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

[1] Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

[2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio los formularios ya completados. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

ACOTACIONES FINALES:

Ustedes prestaron juramento o promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy muy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como Jurados en este juicio; no esperamos de Uds. nada menos. Muchas Gracias.-

FORMULARIOS ENTREGADOS AL JURADO:



PODER JUDICIAL NEUQUEN

FORMULARIO de VEREDICTO:

—HECHO 1|| (Solo deben optar con —X|| por una ÚNICA opción).-

[] OPCIÓN —A||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA BLANCA en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía y Querrella, por un total de votos.-

[] OPCIÓN —B||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de ROBO SIMPLE en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía/Querrella, por un total de votos. -

[] OPCIÓN —C: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), NO CULPABLE.-

Así lo declaramos, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los.....días del mes de Mayo de 2.025.-

Firma y Aclaración



PODER JUDICIAL NEUQUEN

FORMULARIO de VEREDICTO:

–HECHO 2|| (Solo deben optar con –X|| por una ÚNICA opción).-

[] OPCIÓN –A||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de HOMICIDIO AGRAVADO –CRIMINIS CAUSA|| en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía y Querella, por un total de votos.-

[] OPCIÓN –B||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de HOMICIDIO en OCASIÓN DE ROBO en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía/Querella, por un total de votos. –

[] OPCIÓN –C||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de HOMICIDIO SIMPLE en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía/Querella, por un total de votos. –

[] OPCIÓN –D||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), NO CULPABLE, en razón de haber cometido un HOMICIDIO en LEGÍTIMA DEFENSA.-

[] OPCIÓN –E||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al



acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de HOMICIDIO con EXCESO en la LEGÍTIMA DEFENSA en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía/Querella, por un total de votos. –

[] OPCIÓN –F: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), NO CULPABLE.-

Así lo declaramos, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los.....días del mes de Mayo de 2.025.-

Firma y Aclaración



PODER JUDICIAL NEUQUEN

FORMULARIO de VEREDICTO:

–HECHO 3|| (Solo deben optar con –X|| por una ÚNICA opción).-

[] OPCIÓN –A||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de ESTELIONATO en perjuicio de D. Q., conforme la acusación formulada por la Fiscalía y Querella, por un total de votos.-

[] OPCIÓN –B||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), NO CULPABLE.-

Así lo declaramos, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los.....días del mes de Mayo de 2.025.-

Firma y Aclaración

II.- VEREDICTO DEL JURADO POPULAR.-

Luego de deliberar, bajo la custodia del Oficial de Custodia que previamente prestó juramento a dichos fines, el Jurado de Ciudadanos anunció que había llegado a un Veredicto para cada uno de los hechos por los cuales era acusado el imputado Ramírez Uribe y por lo cual se hizo pasar al Jurado Popular a la sala de audiencias, en presencia de todas las partes.

En dicho momento, la Presidente del Jurado dio lectura al veredicto correspondiente para cada uno de los hechos, y que se encontraban separados en sus correspondientes formularios (art. 41, tercer párrafo de la LOPJ), efectivizándolo en primer término respecto de lo que fue identificado como hecho o cargo 1, luego complementando el formulario por el hecho dos, y finalmente en lo que respecta al formulario del hecho tres.-

El Jurado de Ciudadanos decidió lo siguiente:

Respecto del FORMULARIO POR HECHO UNO:

--El Jurado emitió un veredicto de culpabilidad por unanimidad conforme opción A:

OPCIÓN –A||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA BLANCA en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía y Querella, por un total de doce votos.-

Respecto de FORMULARIO POR HECHO DOS:

--El Jurado emitió un veredicto de culpabilidad por unanimidad conforme opción A:

OPCIÓN –A||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de HOMICIDIO AGRAVADO –CRIMINIS CAUSA|| en perjuicio de Juan José Racco, conforme la acusación formulada por la Fiscalía y Querella, por un



total de doce votos.-

Respecto de FORMULARIO POR HECHO TRES:

--El Jurado emitió un veredicto de culpabilidad por unanimidad conforme opción A:

OPCIÓN –A||: Nosotros, el Jurado, en nombre del Pueblo, encontramos al acusado SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE (DNI ...), CULPABLE como AUTOR del delito de ESTELIONATO en perjuicio de D. Q., conforme la acusación formulada por la Fiscalía y Querella, por un total de doce votos.-

Por todo ello, y conforme entonces a los **Veredictos** emitidos por el Tribunal de Jurado Popular interviniente (arts. 207, 210 y 211 del C.P.P.N.),

III.- RESUELVO:

1.- TENER PRESENTE EL VEREDICTO POPULAR QUE DECLARA al Sr. **SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE, DNI N° ...**, de demás datos personales consignados por ante la Oficina Judicial actuante, **CULPABLE por UNANIMIDAD** respecto de los TRES HECHOS que fueron parte de la Acusación;

2.- DECLARAR a Sr. SIMÓN ALFONSO RAMÍREZ URIBE, DNI N° ..., de demás datos personales consignados por ante la Oficina Judicial actuante, **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** por los tres hechos por los que aquí ha sido acusado, cuya calificación legal correspondiente es la siguiente: –Homicidio Criminis Causa, Robo con arma blanca y Estelionato, todo ello en concurso real y en carácter de Autor|| (conforme artículos 80 inciso 7°, 166 inciso 2° primer supuesto, 173 inciso 9°, 45 y 55 del Código Penal); todo ello conforme plataforma fáctica fijada por la Acusación y que ya fuera aquí transcripta.-

2.- En virtud de lo normado por el art. 202 último párrafo del CPP, a los efectos de proceder la Oficina Judicial a la fijación de la fecha de celebración de la segunda etapa del juicio (individualización y determinación de la pena), corresponde que las partes se expidan sobre la posibilidad de ofrecer nuevas pruebas para dicha segunda etapa del juicio, en cuyo caso tendrán un máximo de cinco (5) días para el ofrecimiento probatorio, a contar desde la notificación de la presente; debiendo fijarse por parte de la Oficina Judicial una eventual audiencia

para que un Juez de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba, resuelva las controversias que puedan plantearse, y en su caso las partes puedan arribar a convenciones probatorias.-

3.- REGÍSTRESE, notifíquese por correo electrónico a los letrados de las partes actuantes, ello en el día de la fecha, como así al imputado en forma personal en su lugar de detención. A dichos fines líbrese el oficio respectivo por parte de la Oficina Judicial remitiéndose copia de la presente sentencia.-

Firmado digitalmente por:
AUFRANC Raúl Alberto
Dr. Raúl Alberto Aufranc
JUEZ PENAL